



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Administración Pública. **6838**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005. **6843**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que autoriza el pago de área de donación de la parcela número 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro. **6864**

Acuerdo que autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la segunda y tercera sección del fraccionamiento "Boulevares del Cimatario", ubicado en la parcela 62 y fracción de la parcela 68 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro. **6866**

Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Tequisquiapan. **6871**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández. **6888**

Acuerdo relativo a la celebración del Contrato de Permuta de los predios propiedad municipal con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, ubicados en el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cumbres del Lago", por un predio que forma parte de la zona conocida como "La Cañada Juriquilla", con una superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Santa Rosa Jáuregui. **6891**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **6896**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, mediante la que crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. Que el motivo que llevó a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es el considerar que ésta debe tener como principales tareas la protección de la integridad de las personas, de sus bienes y de la protección civil.
3. Que en el artículo 29 BIS del ordenamiento legal señalado, establece que corresponde a la Secretaría en comento, velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas anti-sociales y la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.
4. Que las fracciones III y IV de dicho numeral, señalan que compete a la Secretaría de Seguridad Ciudadana diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de protección civil en el ámbito estatal, proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública, tránsito, transporte y protección civil entre las dependencias de la administración pública.
5. Que en el ordenamiento legal de referencia, en la fracción VIII del artículo 29 BIS, se señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, tendrá funciones concernientes a la organización, dirección y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, generando con ello confusión de la competencia que tiene dicha Secretaría.
6. Que la Unidad Estatal de Protección Civil, es considerada como el organismo auxiliar que, a nivel estatal, tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del subsistema de protección civil, elaborar, implantar y coordinar la ejecución de los programas respectivos, debiendo coordinar sus actividades con las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
7. Que tales facultades deben ser ejercidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a su naturaleza jurídica.
8. Que de igual manera, tanto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro como en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, existen facultades señaladas para la Unidad Estatal de Protección Civil, que deben ser ejercidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, misma que por su naturaleza, tiene como objetivo velar por el orden público y la paz social.
9. Que la Unidad Estatal de Protección Civil, históricamente ha sido considerada como un organismo desconcentrado, situación que subsistió al momento de crearse la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el año 2003, sin que hasta la fecha ninguna disposición legal haya establecido expresamente su naturaleza jurídica, ni puede aducirse que dicho carácter le corresponda en forma tácita, toda vez que carece de autonomía técnica y de gestión, lo que genera inconsistencias en el ámbito operativo de la misma.
10. Que de acuerdo a las normas de organización del sector público, se estima que las funciones que Gobierno del Estado ejerce actualmente en materia de protección civil, deben ser encomendadas a las estructuras de la administración pública centralizada, específicamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, evitando con ello toda posible confusión en torno a la existencia de una Unidad Estatal de Protección Civil y su ámbito de atribuciones.

11. Que es así, como la reforma y derogación de diversas disposiciones legales apuntan al específico propósito de reservar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las facultades que tradicionalmente se han venido reconociendo a la Unidad Estatal de Protección Civil, generando con ello que la estructura organizacional, operativa y presupuestal de la Secretaría en cuestión cumpla con el fin para el que fue creada.
12. Que se considera relevante la derogación de los artículos que integran el capítulo referente a recursos contra actos, procedimientos y resoluciones administrativas, señaladas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro; así como del articulado del capítulo relativo al Recurso de Reconsideración, de la Improcedencia y Sobreseimiento, de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.
13. Que dada la existencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en cuyo Artículo Segundo Transitorio expresamente se deroga lo relativo a los procedimientos, plazos, términos o formalidades de los ordenamientos citados con anterioridad, el ciudadano puede acudir a la referida Ley de Procedimientos para hacer valer los recursos conducentes contra actos administrativos emitidos por autoridades estatales y municipales.
14. Que la presente Ley responde a las necesidades que hoy son requeridas, generando normas sencillas y claras a los ciudadanos; además de dar certeza jurídica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los elementos legales para lograr la eficiencia en su operatividad y dar cumplimiento cabal a su cometido, que se verá reflejado sin lugar a duda en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura aprueba la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 9, 14 fracciones IV y XIV, 18 fracción VI, 20, 25 primer párrafo y fracción III, 27, 40, 41 párrafo inicial, 42 fracciones I, III y IV, 51 primer párrafo y 53; se reforma la denominación del Capítulo III; se derogan las fracciones II del artículo 3, IV del artículo 18 y I del artículo 25. Se derogan los artículos 21, 24 y 83 al 97 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Sistema Estatal...

I. El Consejo Estatal...

II. Derogada.

III. al IV...

**Artículo 9.** El Consejo Estatal, desarrollará programas educativos e informativos sobre los problemas reales y potenciales de la protección civil en el Estado, orientando a la población en esta materia.

**Artículo 14.** Son atribuciones del...

I. al III. ...

IV. A través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de desastres;

V. al XIII. ...

XIV. Vigilar que las autoridades y personal de la Administración Pública Estatal y organismos dependientes del Gobierno, aporten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de los objetivos que le establece este ordenamiento;

XV. al XXIV. ...

**Artículo 18.** Corresponde al Secretario...

I. al III. ...

IV. Derogada.

V. Llevar el archivo...

VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de integrantes del Consejo;

VII. al XII. ...

**CAPÍTULO III  
DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD CIUDADANA  
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 20.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Civil. Sus acciones se apoyarán en el Consejo Estatal de Protección Civil.

**Artículo 21.** Derogado.

**Artículo 22.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la responsabilidad de cumplir con las siguientes funciones:

I. al XII. ...

**Artículo 24.** Derogado.

**Artículo 25.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del área que determine su Reglamento Interior:

I. Derogado.

II. Determinar en coordinación...

III. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Estatal e informar de las acciones ejecutadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

IV. Las demás que...

**Artículo 27.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará en materia de protección civil y atención de emergencias, con el personal, recursos materiales y financieros para su eficaz funcionamiento, conforme al presupuesto respectivo.

**Artículo 40.** Los grupos de voluntarios, bomberos, paramédicos, instituciones privadas de protección civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán registrarse ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada. El registro deberá renovarse anualmente durante el mes de enero.

**Artículo 41.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana organizará y pondrá en funcionamiento el Registro Estatal de Protección Civil, para efectos

de elaborar el inventario de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, integrándolo por las siguientes secciones:

I. al VIII....

**Artículo 42.** Corresponde a los...

I. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastres;

II. Cooperar en la...

III. Rendir los informes y datos que les solicite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la regularidad que ésta señale;

IV. Comunicar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a cualquier otro de los integrantes del Sistema Estatal o Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y, en su caso, se tomen las medidas que correspondan;

V. al VI. ...

**Artículo 51.** Los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Además de lo...

**Artículo 53.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Municipios, en su ámbito de competencia, inspeccionarán, controlarán y vigilarán la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 83.** Derogado.

**Artículo 84.** Derogado.

**Artículo 85.** Derogado.

**Artículo 86.** Derogado.

**Artículo 87.** Derogado.

**Artículo 88.** Derogado.

**Artículo 89.** Derogado.

**Artículo 90.** Derogado.

**Artículo 91.** Derogado.

**Artículo 92.** Derogado.

**Artículo 93.** Derogado.

**Artículo 94.** Derogado.

**Artículo 95.** Derogado.

**Artículo 96.** Derogado.

**Artículo 97.** Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1 primer párrafo, 11 párrafos primero y segundo, 25 último párrafo, 36 párrafo segundo, 37 fracción IV y 42; y se derogan los artículos 57 al 65 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Querétaro; corresponde su aplicación al Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Gobierno y Planeación y Finanzas, y a los Municipios, en su esfera competencial. Coadyuvarán en su aplicación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y las áreas encargadas de Seguridad Pública y Tránsito en los Municipios del Estado.

Serán de aplicación...

**Artículo 11.** Es obligación y competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. al IV. ...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, se coordinará con las Unidades de Protección Civil Municipales, para la vigilancia y aplicación de la presente Ley.

**Artículo 25.** Los interesados en...

I al IX. ...

Los requisitos señalados...

Para el caso...

Recibida la solicitud, la Secretaría de Gobierno pedirá a la Secretaría de Salud o Servicios de Salud del Estado de Querétaro, así como al área correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, opinión técnica respecto del establecimiento donde funcionaría la licencia solicitada, señalando el cumplimiento o incumplimiento de las normas y condiciones sanitarias y de protección civil.

**Artículo 36.** La Secretaría de...

*Las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de Salud, Servicios de Salud del Estado de Querétaro y las Unidades Municipales de Protección Civil, coadyuvarán con las autoridades señaladas en el párrafo anterior, efectuando inspecciones o verificaciones en el ámbito de su respectiva competencia, las que podrán realizarse en forma coordinada.*

**Artículo 37.** Están facultados para...

I. al III. ...

IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana, directamente o por conducto del personal en los términos de ley y del Reglamento Interior;

V. al VI...

**Artículo 42.** El Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas, el Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno o el Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán emitir orden de clausura inmediata, cuando el informe y dictamen aportados por la Secretaría de Salud o Servicios de Salud del Estado de Querétaro, concluya que el establecimiento inspeccionado o verificado no cuenta con las medidas de salubridad e higiene que exigen las leyes de la materia, o bien, cuando el dictamen remitido por el área competente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o por la Unidad Municipal de Protección Civil, establezca que aquél no satisface las normas aplicables en esta área.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Unidad Municipal de Protección Civil, podrán emitir orden de clausura inmediata, cuando con base a sus dictámenes, observen o determinen que el establecimiento se encuentra en el supuesto de la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 57.** Derogado.

**Artículo 58.** Derogado.

**Artículo 59.** Derogado.

**Artículo 60.** Derogado.

**Artículo 61.** Derogado.

**Artículo 62.** Derogado.

**Artículo 63.** Derogado.

**Artículo 64.** Derogado.

**Artículo 65.** Derogado.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se reforma el artículo 29 BIS fracción VIII y se deroga la fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar como sigue:*

**Artículo 29 BIS.** La Secretaría de...

I. al VII. ...

VIII. Organizar, coordinar y operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia;

IX. al XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. a XXV...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos presupuestales asignados a la Unidad Estatal de Protección Civil, en los términos del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de Diciembre de 2005, se entenderán asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que los recibirá y continuará ejerciéndolos en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El personal y los recursos materiales y financieros que bajo cualquier título se encuentren a disposición de la Unidad Estatal de Protección Civil, se entenderán adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que determinará, en su caso, el uso y destino que deba dárseles para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la propia Secretaría en materia de protección civil, sin perjuicio alguno de los derechos laborales de los trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se adecuará a las presentes reformas, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO.**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional**  
**del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA  
CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL  
30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de Septiembre de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116, y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, del periodo que comprende del **1º de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio comienzo con la entrega de sus correspondientes Cuentas Públicas del primer y segundo trimestre de 2005; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5º transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 11 de enero de 2006, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 24 de marzo del mismo año mediante oficio ESFE-DAM-001-06 recibido, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, sin embargo, de forma extemporánea, el día 8 de mayo de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración PM/051/06 signados por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 60.24%, sesenta punto veinticuatro por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoria de la obra pública, dio inicio el 01 de febrero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoria que concluyó el día 18 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 13 de junio del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 48.16% (cuarenta y ocho punto dieciséis por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.



6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.** Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Porcentual	Equivalente
Impuestos		304,988,050.84	33.08%
Derechos		81,732,668.70	8.88%
Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		23,456,366.81	2.54%
Productos		36,416,237.43	3.94%
Aprovechamientos		34,783,577.53	3.77%
Participaciones Federales		270,958,125.14	29.39%
Aportaciones Federales Ramo 33		133,354,440.00	14.46%
Ingresos Extraordinarios		36,300,000.00	3.94%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>921,989,466.45</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.** Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Porcentual	Equivalente
Servicios Personales		85,744,783.31	12.10%
Servicios Generales		37,692,012.89	5.32%
Materiales y Suministros		3,616,997.79	0.51%
Maquinaria Mobiliario y Equipo		3,446,488.34	0.49%
Bienes Inmuebles		5,507,000.00	0.78%
Obra Publica		529,594,915.32	74.74%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		41,926,870.08	5.92%
Asignaciones Globales Suplementarias		959,678.93	0.14%
<b>Total de Egresos</b>		<b>708,488,746.66</b>	<b>100.00%</b>

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Querétaro, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. En virtud de que la información consignada en los Estados Financieros al cierre de junio de 2005 y la establecida en los avances físico-financieros del mismo periodo muestran diferencias en la inversión inicial consignada a cada proyecto de obra tanto para el programa directo de obra como el relativo al Ramo 33 respecto de las obras públicas que realizó el Municipio y que no fueron conciliadas en tiempo y forma; se hace necesario que en lo subsecuente la Entidad auditada establezca los medios y las medidas de control

interno que permitan la vinculación económica y programática, y la conciliación en su caso, de las cifras asignadas, modificadas y ejercidas en relación el ejercicio de los Programas Federales del Ramo 33: Programa de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Programa de Aportación para el Fortalecimiento Municipal.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.
  3. Es necesario que de los recursos considerados hasta del 3%, por concepto de gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el rubro considerado por el Municipio como honorarios profesionales, para la contratación de prestadores de servicios profesionales encargados de la supervisión y vigilancia de obras; estos se apeguen a la revisión solo de los rubros considerados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
  4. Dentro del recurso presupuestado por concepto de gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y en específico de la cuenta de gastos indirectos auditorio obra pública; se recomienda que el área usuaria de los prestadores de servicios profesionales, se apegue a las cláusulas asentadas en los contratos respectivos respecto al tiempo de proceder y recibir los informes de las actividades realizadas hasta el termino de quincena correspondiente, para los pagos respectivos.
10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Síndico, Presidente Municipal y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 1 fracción V, 2 párrafo primero, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 33 fracción IV, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción III y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada remitió extemporáneamente su cuenta pública correspondiente al primer trimestre de 2005, ya que la presentó el día 23 de enero de 2006, debiendo de haberla presentado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día del mes de marzo de 2005.**
2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 96, 99 fracción I, y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XX, y 75 fracciones XXII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que dentro de los convenios que tiene celebrados la Entidad auditada con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., cuenta con un inmueble ubicado en Cuba No. 101 Col. Lázaro Cárdenas Condominio Monte Blanco, mismo que se usa para el almacén de programas alimentarios, el cual no se identificó en el inventario de la Entidad auditada, argumentando que aun no se cuenta con la liberación de la escritura, toda vez que se encuentra en litigio.**
3. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración a los artículos: 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 9, 15, 18, 71, 81, 96, 99 fracción I, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI, XII y XVII, y 75 fracciones XXI, XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2005, la Entidad auditada pagó por concepto de compensaciones la cantidad de \$72'623,272.52 (Setenta y dos millones seiscientos veintitrés mil doscientos se-**

tenta y dos pesos 52/100 M.N.) y por concepto de incentivos \$1'411,650.00 (Un millón cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sumando un importe de \$74,034,822.52 (Setenta y cuatro millones treinta y cuatro mil ocho cientos veintidós pesos 52/100 M.N.), los cuales no integra al sueldo para el cálculo, retención y entero de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), para el cálculo y retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios (I.S.S.), ni para el cálculo y entero del Impuesto sobre Nómina, existiendo una contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades correspondientes.

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 18, 71, 81, 95, 112, 114, 117, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XI, y 75 fracciones XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante la auditoría, la Entidad auditada proporcionó de manera parcial los recibos de nómina, correspondientes a las quincenas y montos como a continuación se señala:**

PERIODO	IMPORTE TOTAL PAGADO	IMPORTE TOTAL DE RECIBOS PROPORCIONADOS	DIFERENCIA
1er. Quincena Marzo 2005	16'706,045.72	1'736,953.18	14'969,092.54
1er. Quincena Junio 2005	15'679,725.71	1'692,943.91	13'986,781.80
<b>suma</b>			<b>28'955,874.34</b>

Originando con ello una falta de control interno al no recopilar el total de los recibos de nómina correspondiente a los periodos antes señalados, argumentando que el ejercicio del gasto se demuestra a través de la dispersión electrónica y depósito consecuente, con las cuentas del personal que integra la administración pública municipal.

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración a los artículos: 7, 18, 81, 96 fracción III, 100, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 72 fracciones XI y XII, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada presentó partidas globales denominadas "Recursos Pendientes por Asignar", en los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), tanto en el Programa de Obra Anual Inicial como al 30 de junio de 2005, sin embargo las disposiciones legales señalan que las autorizaciones presupuestales del gasto no se formularán en forma general, sino por partidas detalladas y específicas. Los importes presentados en dichas partidas, son los siguientes:**

PROGRAMA	IMPORTE EN	
	P.O.A. INICIAL	P.O.A. AL 30-JUNIO-05
FAISM 2005	14'564,576.50	19'161,217.06
FORTAMUN 2005	10'713,660.83	13'396,742.10

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración a los artículos: 4, 5, 7, 18, 79, 80, 81, 96 fracción III, 100, 114, 117 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 72 fracciones XI y XII, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, un avance físico financiero al 30 de junio de 2005, originándose las siguientes observaciones:**

a). El "Importe Aprobado" presentado el Avance Físico Financiero, no corresponde al presentado en el Programa de Obra Anual inicial, teniendo las siguientes diferencias:

PROGRAMA	"IMPORTE APROBADO" EN		DIFERENCIA
	P.O.A. INICIAL	AVANCE FIS. – FIN.	
FAISM 2005	71'006,203.06	15'092,111.00	55'914,092.06
FORTAMUN 2005	181'501,430.00	5'370,577.00	176'130,861.00

b). El importe presentado como Inversión Ejercida en el "Avance Físico Financiero", no corresponde al importe registrado en su contabilidad en el rubro de Gastos, teniendo las siguientes diferencias:

CTA. CONTABLE	PROGRAMA	IMPORTE EN		DIFERENCIA	%
		CONTABILIDAD	AVANCE FIS. – FIN.		
5-6-533	FAISM 2005	5'179,113.19	4'264,696.00	914,417.19	17.66
5-6-534	FORTAMUN 2005	83'471,612.81	3'001,627.00	80'469,985.81	96.40

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, a los siguientes artículos: 8, 9, 18, 96 fracción III, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IV, V, 19, 20, 22 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XI, y 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad auditada adjudicó de manera directa, y sin la debida justificación legal, contratos relativos a prestación de servicios sin que se sujetara - por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por la cantidad de \$5'201,517.82 (Cinco millones doscientos un mil quinientos diecisiete pesos 82/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente Dictamen, adjudicándolos tomando como fundamento el Código Civil para el Estado de Querétaro, toda vez, que la naturaleza de los mismos es de "Intuito Personae", por lo que se recomienda ceñir su actuación en los ejercicios subsecuentes a lo establecido en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**
8. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 72 fracciones IV, XI y XII, y 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$3,257,729.14 (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintinueve 14/100 m.n.) integrados en el anexo "A" del presente Dictamen.**
9. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos 18, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 71 fracción VII, 72 fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XIII, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada firmó un convenio con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (Convenio DGJ/DCVO/385/05) de fecha 15 de diciembre de 2005, con efectos retroactivos al primero de octubre de 2003, estableciéndose en la cláusula SÉPTIMA el cobro de Derechos aplicables de octubre de 2003 a septiembre de 2006, de los cuales aquellos anteriores a diciembre de 2005, son de imposible realización, por lo que deberá aclarar la situación respecto a la realización de este tipo de convenios, ya que no se identifican los efectos esperados con su realización.**

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y Secretario de Administración, a los artículos 7, 8, 9, 18, 64, 79, 81, 96, 99, 100, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 72 fracciones IV, X, XI, XVII y 75 fracciones XXII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada parte de la documentación y/o información solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-001-06, y/o en el oficio número ESFE-DAM-001-06 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación y/o información se relaciona a continuación:**

- a) **Acumulado de nómina en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de enero a junio de 2005.**
- b) **Nombre de los conceptos, importe y cuenta contable de cada una de las percepciones pagadas a sus trabajadores en el periodo de enero a junio de 2005, que no fueron debidamente integradas para efectos del cálculo, retención y entero de las aportaciones – impuestos de: Impuesto sobre Sueldos y Salarios, 2% sobre Nómina, Afore (S.A.R.) y cuotas obrero patronales del I.M.S.S.**

**Asimismo, no informar de las acciones tomadas para contrarrestar la contingencia al no calcular, retener y enterar de manera correcta las cuotas obreras, patronales, para no continuar con los incumplimientos citados, ni haber fundamentado ni motivado por que no integran los conceptos señalados para la correcta determinación, retención y entero de las cuotas e impuestos citados en este inciso.**

- c) **Documento que acreditara haber enviado a la Legislatura el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 en relación con el 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**
- d) **Relación de todos los asesores y consultores con que contó la Entidad auditada al 30 de junio de 2005, donde se conozca el departamento de pago mensual y departamento al que asesora, anexando copia del contrato de prestación de servicios correspondiente.**

**Asimismo, no informó los beneficios obtenidos en la contratación de dichos servicios ni proporcionó el análisis donde se evalúe el costo – beneficio de este tipo de gastos.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración, a los artículos 1, 3, 14 fracciones III, IV y VI, 15 fracciones VII y VIII, 16, 29 fracciones III y IV, 53 fracción X, 56, 59, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 79, 81, 114, 116 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; 73-Bis y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 2 fracción VIII, 287 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Inciso “d)” del numeral “2)” del apartado de “Condiciones” de Bases de Licitación del Concurso; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios**, previamente solicitada en los oficios No. CMH/70-06 y No. ESFE-134-06 del 30 de enero y 30 de mayo del 2006 respectivamente, de las siguientes obras:

- a) “Obras de captación y dren Las Plazas”, en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 481 38 94027, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$160,096.80 (Ciento sesenta mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/136/04-OP, por un monto de \$6'401,145.95 (Seis millones cuatrocientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.) y con el Convenio No. DGJ-DCVO/238/04, por un monto de

\$160,096.81 (Ciento sesenta mil noventa y seis pesos 81/100 M.N.), con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V., ya que no se presentó copia del Registro vigente a la fecha de los trabajos, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

b) "Alcantarillado pluvial en calle Cerro del Zamorano, tramo del Cerro del Coyolote a Cerro del Tigre, colonia Las Américas", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56 533 38 53011, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$262,728.40 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 40/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/531/05-OP, por un monto de \$373,512.47 (Trescientos setenta y tres mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.), con el C. Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, ya que no se presentó la copia del Registro vigente a la fecha de los trabajos, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en Av. 14 tramo de Calle 25 a Calle 1, colonia Lomas de Casa Blanca", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 533 40 35021, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$214,038.73 (Doscientos catorce mil treinta y ocho pesos 73/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/576/05-OP, por un monto de \$713,462.43 (Setecientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.), con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., ya que no se presentó copia del Registro vigente a la fecha de los trabajos, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Mimihuanapan, de calle Valparaíso a Av. De las Huertas, colonia Vista Alegre", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 533 40 35033, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$120,859.68 (Ciento veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/612/05-OP, por un monto de \$402,865.59 (Cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta y cinco 59/100 M.N.), con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., ya que no se presentó copia del Registro vigente a la fecha de los trabajos, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

e) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en Circuito Lázaro Cárdenas 2da. Etapa, de Plutarco Elías Calles a salida a carretera a Huimilpan, colonia Lázaro Cárdenas", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 533 40 35036, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$240,918.05 (Doscientos cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 05/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/615/05-OP, por un monto de \$803,060.19 (Ochocientos tres mil sesenta pesos 19/100 M.N.), con el C. Abraham González Martell, ya que no se presentó copia del Registro vigente a la fecha de los trabajos, en el Colegio de Profesionistas correspondiente, del representante técnico permanente en la obra del contratista.

f) "Construcción de aula, laboratorio y anexos en TV secundaria Heriberto Frías", en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de No. de cuenta 56-433-30-34227 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$586,468.78 (Quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/424/04-OP con un importe de \$733,155.69 (Setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) con el contratista Arq. Alejandro Sánchez Morfina; ya que no se presentó el estudio de mecánica de suelos con el que se determina el tipo de cimentación.

g) "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto, de la estación 1+050 al 1+420", en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, de número de cuenta 56 481 38 94 124, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'943,668.77 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.); ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/310/04-

OP, por un monto de \$7'096,626.68 (Siete millones noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 68/100 M.N.) y convenio por plazo No. DGJ-DCVO/310/04, con la empresa integración Profesional de la Construcción S.A. de C.V., ya que no se presentó:

g.1) Los conceptos básicos del análisis del precio unitario No. clave 3.1.S.A.B referente al concreto premezclado de F'C= 250 Kg./cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ", resistencia normal a los 28 días, bombeado, en losa y piso, tapa y muros en la construcción del dren pluvial.

g.2) La justificación del rendimiento de la mano de obra, por parte de la Entidad Fiscalizada del precio unitario No. clave 3.1.S.A.B referente al concreto premezclado de F'C= 250 Kg. /cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ", resistencia normal a los 28 días, bombeado, en losa y piso, tapa y muros en la construcción del dren pluvial.

g.3) El cálculo estructural, el cual se requiere para determinar los tipos de materiales a utilizar, del concepto No. clave 3.2.2.A referente a la estructura metálica de 4.000 x 2.856 m a base de canal "U" CPS 10" de peralte y peso de 44.64 Kg./ml, en marco y contramarco, placa de asiento y tapa con placa de acero de  $\frac{3}{4}$ " de espesor, refuerzos en marco de tapa con canal "U" CPS de 8" de peralte y peso de 27.90 Kg.ml.

h) "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto, de la estación 0+380 al 0+765", en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, de número de cuenta 56 481 38 94 147, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'594.626.60 (Tres millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 60/100 M.N.); ejecutado con recursos Propios del Municipio 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/336/04-OP, por un monto de \$7'755,301.59 (Siete millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos un pesos 59/100 M.N.) y convenio de plazo No. DGJ-DCVO/319/05, con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., ya que no se presentó:

h.1) El cálculo estructural, el cual se requiere para determinar los tipos de materiales a utilizar, del concepto No. clave A.17 referente al suministro y colocación de marco y tapa de acero de 4.00 M de longitud por 3.00 M de ancho en entrada para limpieza de canal, incluye canal "U" e IPR pesado de 8" y 10" perfiles estructurales, canal ligero, placa de acero A36, ubicado en el cadenamamiento No. 0+719.00 al 0+722.00.

h.2) El cálculo estructural, el cual se requiere para determinar los tipos de materiales a utilizar, del concepto No. clave A.17A referente al marco y tapa de acero de 3.00 M de longitud por 3.00 M de ancho en entrada para limpieza de canal.

h.3) Los conceptos básicos del análisis del precio unitario No. clave A.43 referente al concreto premezclado en pisos, muros y losa F'c= 250 Kg./cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ " con impermeabilizante integral, resistencia normal a los 28 días, colocado con bomba, vibrado, membrana de curado, acabado a llana en piso y plana en losa de cubierta.

h.4) La justificación del rendimiento de la mano de obra, por parte de la Entidad Fiscalizada del precio unitario No. clave A.43 referente al concreto premezclado en pisos, muros y losa F'c= 250 Kg./cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ " con impermeabilizante integral, resistencia normal a los 28 días, colocado con bomba, vibrado, membrana de curado, acabado a llana en piso y plana en losa de cubierta.

h.5) Los conceptos básicos del análisis del precio unitario No. clave A.42 referente al concreto premezclado en pisos, muros y losa F'C= 250 Kg./cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ " con impermeabilizante integral, resistencia rápida a 14 días, colocado con bomba, vibrado, membrana de curado, acabado a llana en piso y plana en losa en cubierta.

h.6) La justificación del rendimiento de la mano de obra por parte de la Entidad Fiscalizada del precio unitario No. clave A.42 referente al concreto premezclado en pisos, muros y losa F'C= 250 Kg./cm<sup>2</sup>. T.M.A.  $\frac{3}{4}$ " con impermeabilizante integral, resistencia rápida a 14 días, colocado con bomba, vibrado, membrana de curado, acabado a llana en piso y plana en losa de cubierta.

i) "Proyecto Ejecutivo de la Red de Atarjeas, Colectores, Emisor y Estructuras Especiales, Región No. 17" (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56-433-98-43214, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$593,737.80 (Quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/425/04-OP, por un monto de \$593,737.80 (Quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), con el Ing. Ignacio Estrada Dávalos, ya que no se presentó el proyecto ejecutivo previamente sancionado por la Comisión Estatal de Aguas, que fue solicitado en los "Términos de referencia para la elaboración del proyecto ejecutivo para la Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario, en la Región 17, de la Delegación Epigmenio González", anexo a las bases de licitación del concurso por invitación restringida No. DGJ-DCVO/425/04-OP.

j) "Adquisición de lotes 17 y 18, Manzana 4B", en la colonia Plazas del Sol (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56-434-656-44050, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.); ejecutada con Recursos FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado con un particular, ya que no se presentó el plano en el que se contengan la superficie, medidas y colindancias de los predios a ocupar y la copia del proyecto de la obra, documentos integrantes del expediente de los predios y necesarios para la tramitación relativa. al contrato No. DGJ-DCVO/03/04, por la adquisición de los lotes 17 y 18, M 4B en la colonia Plazas del Sol, según se indicó en "Dictamen Técnico de Justificación para la Liberación del Derecho de Vía para la Construcción de la Vialidad Prolongación Plaza Mayor, en el Fraccionamiento Plazas del Sol Tercera Sección", emitido por el Municipio.

k) "Colector pluvial de Av. Circunvalación entre la calle privada de Circunvalación y Av. Universidad", de No. de cuenta 56-381-38-93257 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$1'572,538.19 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/476/04-OP con un importe de \$1'697,376.99 (Un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) con el contratista Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, ya que no se presentó el convenio modificadorio en tiempo de la obra.

**12.** incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 4, 14 fracciones III y VI, 15 fracciones VII y VIII, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse realizado una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Dren Rocío-Los Sauces Fase B de la Estación 1+740 a la 2+280", en la localidad de Félix Osos Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 154, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'860,336.64 (Tres millones ochocientos sesenta mil trescientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/359/04-OP, por un monto de \$6'536,530.42 (Seis millones quinientos treinta y seis mil quinientos treinta pesos 42/100 M.N.), y convenio No. DGJ-DCVO/286/05, por un monto de \$1'242,945.68 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), con la empresa Constructora LLODI S.A. de C.V., debido a que se realizaron cambios en el trazo de la obra que no se consideraron en la planeación inicial, los cuales fueron solicitados por los colonos y sustentados en las notas de la bitácora, que en consecuencia provocó el incremento del costo de la misma.

b) "Construcción de Plaza Santa Cecilia, Foro, Mercado de Alimentos y Bebidas, Mercado de Flores, Sanitarios y Administración, 1ª Etapa", en la localidad de La Piedad, Centro Histórico, de número de cuenta 56-534-39-44030, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'633,441.08 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ/DCVO/285/04-OP, por un monto de \$3'379,186.66 (Tres millones trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), con la empresa Edificaciones Jaik Espinoza, S.A. de C.V.; debido a las siguientes situaciones:

b.1) Los sondeos del suelo para localizar las capas de relleno sanitario indicadas en el estudio de mecánica de suelos, según la nota de bitácora No. 5 de fecha 18 de agosto del 2004, se llevaron a cabo ya iniciada la obra, originando, los resultados de los mismos, que se rediseñara la cimentación, lo cual debió analizarse antes de la contratación de la obra. Esta situación se asentó en las Notas de bitácora No. 8 inciso 1 de fecha 20 de agosto del 2004, No. 12 de fecha 25 de agosto, No. 15 de fecha 27 de agosto, No. 17 de fecha 28 de agosto, No. 19 de fecha 31 de agosto.

b.2) Según nota de bitácora No.31 de fecha 10 de septiembre, la contratista entrega a la supervisión un informe en el que se asientan observaciones técnicas al proyecto eléctrico donde indican cambios que dan cumplimiento a las normas actuales de CFE, lo cual afecta el presupuesto. Lo anterior indica que no se tomó en cuenta la normatividad aplicable para este proyecto por parte de la Entidad Fiscalizada.



b.3) La falta de detalles constructivos para el área del Foro, acerca del diseño del nodo para los tirantes y del tipo de lámina, según la nota No. 34 de fecha 20 de septiembre de 2004. En los planos de la estructura no se indica el tipo y forma en que deben hacerse las uniones de la soldadura en los elementos metálicos, según inciso 10 de la nota de bitácora No. 121 de fecha 4 de enero de 2005. En la misma nota se solicita resolver movimientos de “balanceo exagerados” de la estructura del Foro, lo cual se solicita en varias ocasiones (notas No. 123, 125 y No. 128), solucionando “parcialmente” por parte del estructurista el día 14 de enero, según nota No. 131. Quedando pendiente indicar el procedimiento de la unión de los elementos de refuerzo, (solicitado en la nota de bitácora No. 134, del 18 de enero).

b.4) Puntos a resolver del proyecto según nota No.44 de fecha 7 de octubre: “Falta de detalles constructivos en el módulo de sanitarios y oficinas, no se indicaron los acabados en muros y pisos, ventanas y puertas. En mercado de flores no indican registros para drenaje y coladeras, así como no indican llaves nariz y la lámina lisa se cambia por acanalada. En mercado de alimentos no indica si la alimentación de agua si es con medidor, si llevan trampas de grasas o registros y línea para rebosar, la losa de cimentación es más chica que el límite del piso perimetral sin indicar si existe una junta fría o se amplía la losa, y los asientos de los comedores en diseño están muy juntos (falta de revisión de medidas antropométricas). En el Foro no se indica si la lámina es lisa o acanalada, el diámetro de los tensores, detalle de solución de nodo de tensores, el acabado en los pisos. En áreas generales falta: indicar los límites del concreto con el adocreto, indicar si hay alumbrado exterior en la plaza.

Asimismo, se requiere se haga un estudio de las alturas de la cubierta de los mercados de alimentos y de flores, así como la probabilidad de cambiar el número de locales, ya que están muy reducidos y los asientos no guardan una distancia antropométrica normal”.

b.5) Se tenían pendientes por entregar por parte de la Dependencia auditada la altura de la estructura y la instalación eléctrica de los mercados de alimentos y flores, según las notas de bitácora No. 51 (18 octubre), No. 55 (21 octubre).

b.6) El IPR considerado para el área del Foro no es comercial, por lo que se cambia por uno de mayor peso que es comercial, cambio de apoyo IPR de curvos a rectos (No. 51 del 18 de octubre); en la cubierta del Foro de Mercados, se cambia el tipo de lámina de lisa a acanalada; según la nota No. 65 de fecha 10 de noviembre.

b.7) No se presentó en tiempo el plano de conjunto, mismo que se solicitó en las notas de bitácora No. 67 de fecha 11 de noviembre, No. 77 de fecha 18 de noviembre, y se presentó hasta el día 24 de noviembre, según nota de bitácora No. 80, siendo modificados por la contratista y autorizados por la Dirección de Obras Públicas, según las notas No. 83 (30 de noviembre) y No. 86 (2 de diciembre).

b.8) Las puertas de los locales comerciales en proyecto son demasiado chicas (falta de revisión de medidas antropométricas), por lo que se cambian sus dimensiones, según nota No. 113 de fecha 24 de diciembre.

b.9) Los muebles de baño y mamparas no se tenían considerados dentro del contrato por lo que se generaron como conceptos atípicos, nota No. 115 del 27 de diciembre.

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI y VII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V, VI y VII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; en virtud de que no se llevó a cabo el proceso de contratación correspondiente conforme a la Ley, en las siguientes obras:**

a) “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Dren Rocío – Los Sauces., en la localidad de El Rocío (Delegación Felipe Carrillo Puerto), de número de cuenta 56-481-98-94182, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$282,748.20 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con un contrato No. DGJ-DCVO/484/04-0P, por un monto de \$282,748.20 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), con el Ing. Ignacio Estrada Dávalos, ya que según documento denominado “Datos básicos para la apertura de sobres con cotizaciones para obras a asignar por la modalidad de adjudicación directa” y la Declaración 1.3 del contrato No. DGJ-DCVO/484/04-0P, la obra se asignó mediante la modalidad de Adjudicación Directa; sin embargo, para el monto conocido inicialmente del presupuesto base de \$294,058.13 (Doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debió de haberse programado y realizado el procedimiento de asignación bajo la modalidad de invitación restringida, de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable así como a los montos autorizados para cada modalidad que para el ejercicio 2004.

b) "Construcción del dren pluvial La Luz entre las calles Tepehuas y Las Flores", de No. de cuenta 56-481-38-94019 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$421,752.10 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DGJ-DCVO/470/04-OP con un importe de \$421,752.10 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) con el contratista CYMPE, S.A. de C.V.; ya que se contrató la obra por adjudicación directa; cuando, el monto de la obra es superior en un 47% al señalado por la tabla, que emite la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, y que debe ser menor o igual a la cantidad de \$229,004.00 (Doscientos veintinueve mil cuatro pesos con 00/100 M.N.).

**14.** Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a los artículos 3, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, y XI y 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; 73 fracciones II, V y VI, 74, 75, 76, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse una deficiente revisión de propuesta económica por parte del Municipio**, en las obras:

a) "Construcción drenaje y cárcamo puente las Américas II", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 481 39 94044 con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'056,015.07 (Tres millones cincuenta y seis mil quince pesos 07/100 M.N.), ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/142/04-OP por un monto de \$8'960,213.30 (Ocho millones novecientos sesenta mil doscientos trece pesos 30/100 M.N.), con la empresa Grupo Miser S.A. de C.V., ya que se observó que el Municipio indicó en el catálogo de conceptos inicial, el concepto "Trazo y nivelación el trazo se realizará con estación total con aproximación de 5 (cinco) segundos verificando el trazo por el método..." en dos partidas distintas a un mismo costo unitario, sin embargo, en la propuesta económica de concurso, el contratista presentó dos costos unitarios diferentes al mismo concepto, siendo de \$13.53 (Trece pesos 53/100 M.N.) y \$2.94 (Dos pesos 94/100 M.N.); lo cual es debido a que en el primer partida se considera un rendimiento de la brigada topográfica por jornal de 100 m<sup>2</sup> y en la segunda partida de 1000 m<sup>2</sup>, situación que no fue detectada en tiempo y forma, sobre todo considerando que al momento de pagar las estimaciones se originó un sobre costo de la obra (observando como salvedad de tipo económico).

b)"Instalación de líneas de conducción del Sistema Acuaferico Norponiente, Tramo 2 de Av. de la Luz al entronque Bernardo Quintana – camino Monpani Fraccionamiento Industrial Benito Juárez", de número de cuenta 56 481 37 94200, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'598,188.50 (Un millón quinientos noventa y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales a través de la modalidad de contrato, con No. DGJ-DCVO/564/05-OP por un monto de \$5'327,295.01 (Cinco millones trescientos veintisiete mil doscientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.), con la empresa URBAPAVIMENTOS, S.A. de C.V.; debido a que en el documento del concurso DGJ-DCVO/564/05-OP existen errores en los análisis de costo directo de maquinaria: Pavimentadora (Clave 1923-02-01), petrolizadora (1929-04-29), Planta de Soldar (EQ-SOL001), Equipo de corte (EQUCORTE), Grúa (GRUA01), en la aplicación de combustibles y lubricantes expresados en los datos generales, ya que en el cuadro por consumos se aplican cantidades diferentes.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula quinta inciso D del Contrato de obra pública No. DGJ-DCVO-104/04-OP; **en virtud de presentarse una deficiente revisión de un precio atípico por parte del Municipio de la obra "Colector Pluvial Arteaga"**, en la localidad de Centro Histórico, de nú-

mero de cuenta 56-481-38-94003, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$36,493.94 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.DGJ-DCVO-104/04-OP, por un monto de \$1'295,042.49 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), con el Ing. Ramón Arreola García; ya que el Departamento encargado de la revisión y autorización de los precios unitarios atípicos, no realizó la revisión detallada del texto que conforma el concepto atípico AT-1 "Suministro de tubería ADS N-12 alta densidad de 24" (60 cm) de diámetro para drenaje sanitario. Incluye: materiales, acarreo hasta el lugar de la obra, descarga, herramienta y mano de obra para su instalación", como se puede observar, incluye en su redacción mano de obra para su instalación, sin embargo, se autorizó y realizó el pago de un concepto atípico adicional para la instalación. Cabe hacer mención que no se solicita el reintegro correspondiente ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto AT-1 no se incluyó la mano de obra para su instalación, y que la observación es reiterativa para el Municipio.

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II, VI y VII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones II, VI y VII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; 73-Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que a la fecha de realización del Convenio Modificatorio al Contrato, no se encontraba vigente el plazo de ejecución establecido,** de las obras:

a) "Obras de captación y dren Las Plazas", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 481 38 94027, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$160,096.80 (Ciento sesenta mil noventa y seis pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/136/04-OP, por un monto de \$6'401,145.95 (Seis millones cuatrocientos un mil ciento cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.) y con el Convenio No. DGJ-DCVO/238/04, por un monto \$160,096.81 (Ciento sesenta mil noventa y seis pesos 81/100 M.N.), con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V., debido a que, en el Convenio Modificatorio DGJ-DCVO/198/04 Segundo al Contrato DGJ-DCVO/136/04-OP, se estableció que la terminación de la obra debería ser a más tardar el 15 de agosto del 2004, sin embargo, se firmó el día 25 de enero de 2005 el Convenio Modificatorio DGJ-DCVO/238/04 Tercero al Contrato DGJ-DCVO/136/04-OP, y su correspondiente Dictamen Técnico de Justificación de la ampliación al monto y plazo se elaboró el día 19 de enero del mismo año. Por lo que al momento de realizar el Convenio Modificatorio DGJ-DCVO/238/04 Tercero, no se encontraba vigente el plazo establecido toda vez que 5 meses previos a su firma y elaboración ya había fenecido dicho plazo otorgado.

b)"Construcción del dren pluvial La Luz entre las calles Zacapoaxtla y Tepehuas", Delegación Félix Osores, de No. de cuenta 56-481-38-94003 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$5'054,637.41 (Cinco millones cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DGJ-DCVO/125/04-OP con un importe de \$4'554,541.31 (Cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) y una ampliación en monto por la cantidad de \$500,096.10 (Quinientos mil noventa y seis pesos 10/100) con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que el Convenio modificadorio DGJ-DCVO/194/04-OP se firma el 29 de noviembre de 2004, cuando la obra se terminó el 21 de julio del mismo año, según bitácora de la obra.

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones II y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; 3 fracciones II, V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusula Trigésima cuarta del contrato de obra No.DGJ-DCVO/451/04-OP y Bitácora de la obra folio 210, nota 32 del folio 200; **en virtud de**

**no exigir al contratista la entrega en tiempo del cierre financiero de la obra, retrasando con ello la entrega-recepción**, en la obra: "Construcción de baños y vestidores, Instalaciones de Seguridad Pública", en la localidad de Desarrollo San Pablo, de número de cuenta 56-534-81-44013, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$601,463.99 (Seiscientos un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.DGJ-DCVO/451/04-OP, por un monto de \$1'233,314.26 (Un millón doscientos treinta y tres mil trescientos catorce pesos 26/100 M.N.), con el Arq. Alejandro Ordaz Martínez; ya que la obra se terminó según la nota No.32 de la bitácora y aviso de terminación de obra, el día 7 de abril del 2005; sin embargo, el acta de entrega-recepción se firmó hasta el 19 de septiembre y la factura de la estimación No.6 de finiquito tiene fecha de octubre, sin presentar a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado evidencia de que el Órgano de Control haya sancionado al contratista por no presentar el cierre administrativo de la obra dentro del tiempo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el contrato No. DGJ-DCVO/451/04-OP en su cláusula Trigésima cuarta.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 3, 6, 16, 27 y 28 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se celebraron contratos de prestación de servicios profesionales con personas denominadas profesionistas, sin acreditar la Entidad Auditada ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que cuentan con una profesión**; en el cargo registrado y denominado "Indirectos atención y supervisión de obra", de número de cuenta 56-533-156-35000, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$463,197.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2005, a través de la modalidad de Contratos de prestación de servicios profesionales; ya que se celebraron los contratos de No. DGJ-DCVO/044/05 y DGJ-DCVO/040/05, con el C. Ignacio de Loyola José González y Siller y el C. Silvano Sánchez Arreola respectivamente, a los cuales se les denominó en su respectivo contrato como "EL PROFESIONISTA"; y en el cuerpo del contrato en su apartado de declaraciones en su fracción II.2 se asienta textualmente que: "Tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato, y que en su caso y de conformidad con la Ley de Profesiones cuenta con los permisos necesarios para ejercer libremente su profesión"; sin embargo, no se presentó la documentación que para efectos de la Ley de Profesiones se entiende como "PROFESIONISTA", que para este caso es copia del título legalmente expedido y su respectiva cédula profesional para ejercer libremente la profesión de las personas arriba citadas.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 55 fracciones II, III y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones II, VI y XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 123 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, V, IX, X y XI y 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que el contratista no otorgó las garantías solicitadas en el tiempo establecido por la legislación aplicable**; en la obra "Proyecto Ejecutivo de la Red de Atarjeas, Colectores, Emisor y Estructuras Especiales, Región No. 17" (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56-433-98-43214, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$593,737.80 (Quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/425/04-OP, por un monto de \$593,737.80 (Quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), con el Ing. Ignacio Estrada Dávalos, dado que el contrato No. DGJ-DCVO/425/04-OP fue firmado el 24 de diciembre de 2004 y las fianzas otorgadas por concepto de garantía de la totalidad del anticipo (No. 488091) y garantía de cumplimiento del contrato (No. 488096), fueron presentadas con fecha del 25 de enero de 2005, cuando en

la legislación vigente se indica que dichas garantías deberán presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación. Lo que implicó 32 días naturales de desfase a la entrega de la garantía y la contravención de los preceptos de la legislación vigente.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 57 párrafo tercero, 58 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y VII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 292 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse observado la alteración de la bitácora de la obra**, en la obra "Plaza Cívica de Usos Múltiples", en la localidad de Juriquilla (Delegación Santa Rosa Jáuregui), de número de cuenta 506-433-39-34009, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$29,664.31 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/179/04-0P, por un monto de \$353,735.11 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, ya que anexo a los precios unitarios atípicos autorizados para pago de la Estimación No. 3 se incluyeron copias fotostáticas de la bitácora donde en la nota No. 15 de fecha del 24 de agosto de 2004, se indicó "Con esta fecha se completan al 100% los trabajos relacionados con esta obra, por lo que se cierra esta bitácora"; sin embargo, anexo a la estimación No. 3 (finiquito) se incluyeron copias fotostáticas de la bitácora en la que se observó que –con relación a las copias anexadas a los precios unitarios atípicos- las notas No. 13 y 14 fueron modificadas en su texto, la nota No. 15 fue modificada en su texto y fecha, así también fueron adicionadas las notas No. 16, 17 y 18, de fechas del 1 de octubre de 2004, 19 de octubre de 2004 y 22 de octubre de 2004, respectivamente, y en la nota No. 18 se cierra la bitácora de la obra.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones V y VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no haber realizado las investigaciones y estudios necesarios, para determinar que tipo de materiales y equipos a considerar en el catálogo de conceptos a contratar, en los casos específicos**, para las siguientes obras:

a) "Colector pluvial de Av. Circunvalación entre la calle privada de Circunvalación y Av. Universidad", de No. de cuenta 56-381-38-93257 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$1'572,538.19 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/476/04-OP con un importe de \$1'697,376.99 (Un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) con el contratista Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez; ya que la Entidad ejecutora no realizó los estudios necesarios para determinar el tipo de la tubería del colector mas conveniente; ya que originalmente se consideró de concreto y una vez iniciada la obra se cambia a tubería de polietileno alta densidad (PAD) lo que ocasionó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$152,239.85 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.).

b) "Construcción de aula, laboratorio y anexos en TV secundaria Heriberto Frías", en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de No. de cuenta 56-433-30-34227 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$586,468.78 (Quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/424/04-OP con un importe de \$733,155.69 (Setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) con el contratista Arq. Alejandro Sánchez Morfin; ya que no realizaron las investigaciones y estudios necesarios, para determinar que el equipo de bombeo con el que cuenta la Institución no tiene la capacidad necesaria para alimentar tinacos de los baños construidos; los cuales en la fecha de la visita al sitio, aun no estaban en servicio.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a lo establecido en los artículos 3, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, 17, 71, 79, 123 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, IX, X y XII y 73-Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse realizado un pago en exceso, debido a una duplicidad en el pago de los porcentajes de prestaciones del 5% de INFONAVIT y 2% de Aportaciones del Fondo para el Retiro (SAR)**, en la obra "Plaza Cívica de Usos Múltiples", en la localidad de Juriquilla (Delegación Santa Rosa Jáuregui), de número de cuenta 506-433-39-34009, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$29,664.31 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); ejecutada con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/179/04-0P, por un monto de \$353,735.11 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), con el Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez, ya que en las bases de licitación se indicó que para el análisis de cálculo del factor de salario real, en las prestaciones no debería figurar el 5% de INFONAVIT, ni el 2% de Aportaciones del Fondo para el Retiro, y que dichos porcentajes se considerarían fuera del costo directo; sin embargo, en los conceptos pagados en la Estimación No. 3, ambos porcentajes se incluyeron tanto en el análisis del cálculo del factor de salario real para el costo de mano de obra como fuera del costo directo, duplicando de esta manera el pago de éstas prestaciones al contratista, por lo que se deberá realizar el cálculo del pago en exceso realizado en la Estimación No. 3 y solicitar al contratista el reintegro a la Hacienda Municipal.

**23.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, y de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 16, 17, 79 primer párrafo, 114 y 117 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, V y XIII, 74 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, V y XIII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 72 fracciones IV, X, XI y XII y 73 BIS fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; cláusula tercera de los contratos DGJ-DCVO-DRH/043/05, DGJ-DRH/041/05, DGJ-DRH/040/05; **en virtud de que se realizaron pagos por concepto de prestación de servicios profesionales, antes de la conclusión de los servicios prestados objeto del contrato en los periodos establecidos por ambas partes, no respetando con ello, lo especificado en los respectivos contratos celebrados**, en el cargo registrado denominado "Indirectos, atención y supervisión de obra", de número de cuenta 56-533-156-35000, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$463,197.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), ejecutada con Recursos FISM 2005 a través de la modalidad de Contratos de servicios profesionales; ya que en la Cláusula Tercera de los contratos No. DGJ-DCVO-DRH/043/05, DGJ-DCVO-DRH/041/05 y DGJ-DCVO-DRH/040/05 celebrados con los prestadores de servicios profesionales Arq. Fernando Arredondo Betancourt, Ing. Martín Román Orozco Jiménez y C. Silvano Sánchez Arreola, respectivamente, se estableció que el pago por el servicio sería únicamente los días miércoles y viernes de la primera semana de la quincena siguiente a aquella en que se efectuó el servicio objeto del contrato, lo que no se cumplió para los siguientes pagos realizados:

a) Por el servicio prestado del 1 al 15 de abril de 2005, ya que fue recibido por los tres prestadores de servicios el 15 de abril de 2005.

b) Por el servicio prestado del 16 al 30 de abril de 2005, ya que fue recibido por los tres prestadores de servicios el 29 de abril de 2005.

c) Por el servicio prestado del 1 al 15 de mayo de 2005, ya que fue recibido por los tres prestadores de servicios el 13 de mayo de 2005. (Este inciso no aplica para el C. Silvano Sánchez Arreola).

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a los artículos 3, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 17, 71, 79, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI y XII y 73-Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse realizado el pago en exceso de conceptos por la cantidad de \$453,099.22 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), de las siguientes obras:**

a) "Colector pluvial de Av. Circunvalación entre la calle privada de Circunvalación y Av. Universidad", de No. de cuenta 56-381-38-93257 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$1'572,538.19 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 19/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/476/04-OP con un importe de \$1'697,376.99 (Un millón seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) con el contratista Ing. J. Jesús Ramírez Ramírez: **ya que se aprecia una duplicidad en el pago del concepto "suministro y colocación de anuncio informativo de obra" por la cantidad de \$12,694.28 (Doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.) incluye IVA.**

b) "Construcción de aula, laboratorio y anexos en TV secundaria Heriberto Frías", en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de No. de cuenta 56-433-30-34227 con un monto erogado del 1ro. de enero al 30 de junio del 2005 de \$586,468.78 (Quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos Directos Municipales; bajo el contrato numero DCJ-DCVO/424/04-OP con un importe de \$733,155.69 (Setecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) con el contratista Arq. Alejandro Sánchez Morfin: **al detectarse errores en la estructuración de los precios unitarios de los conceptos de "castillos K-1 y K-2 y muros transversales de 814x278 con las claves 280504, 280508, 280509, 280510, 280511, 280512 y 280513"; dando como resultado un pago en exceso por la cantidad de \$11,596.04 (Once mil quinientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.) incluye I.V.A.**

C) "Empedrado empackado con mortero, calle Río Hondo", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56 433 39 34239, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$411,410.54 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos diez pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/452/04-OP, por un monto de \$411,410.61 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos diez pesos 61/100 M.N.), con la empresa Constructora LEVEN S.A. de C.V., **teniendo un pago en exceso por la cantidad de \$30,642.20 (Treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.) incluye IVA.,** integrado de la siguiente manera:

c.1) Durante la visita al sitio de la obra se comentó por parte de la supervisión del Municipio, que se recuperó aproximadamente un 30 % de piedra para ser reutilizada y el restante fue llevado al almacén del municipio, luego entonces el concepto 60204 "Pavimento de empedrado de 15 cm...", del cual se pagó una área de 2,031.63 m2 de empedrado empackado en mortero, con un precio unitario que considera en su tarjeta una cantidad de 0.15 m3 de piedra bola por metro cuadrado empedrado, al considerar el 30% de piedra recuperada se tendría una cantidad de 0.105 piedra bola adquirida por metro cuadrado, lo que nos produce un precio unitario menor al pagado, de igual forma, al considerar que el total de piedra no fue retirada y acarreada, del concepto 10401 "Retiro a máquina (retroexcavadora) de empedrado asentado en tepetate, sin recuperación de material...", haciendo el análisis correspondiente se tienen 91.42 m3 de piedra bola que no fue retirada de la obra, por consiguiente de los dos conceptos se tiene una diferencia que importa un monto que incluye I.V.A. de \$23,066.09 (Veintitrés mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.). Cabe hacer mención que el municipio en la contestación al pliego de observaciones aludió una confusión de la supervisora, sin embargo el reporte de visita a obra esta firmado por la supervisora, no hay razón de peso que justifique la supuesta confusión dado que un supervisor debe tener pleno conocimiento de la obra que tuvo a su cargo.

c.2) Durante la visita al almacén de obras públicas indicado por parte de la supervisión de la obra, no se pudo constatar la ubicación del material pagado con el concepto de clave 10401 "Retiro a máquina (retroexcavadora) de empedrado... en camión de volteo tapado con lona a la bodega de obras Públicas...", por lo que se le solicitó al Municipio presentar evidencia del ingreso de los viajes del material. Sin embargo, con el objeto de apoyar al contratista, se recibieron algunos viajes en el almacén de la Dirección de Mantenimiento Vial, el cual ya había salido cuando se hizo la visita en comentario.", testimonio que carece de fundamento dado que la descripción del concepto contratado claramente se detalla que el material se tendría que llevar a la bodega de obras públicas, por consiguiente al no presentar eviden-

cia de la entrada del citado material y considerando que de los 308.99 m<sup>3</sup> pagados el 30 % fue reutilizado de acuerdo a lo expresado en el inciso anterior, se tiene que el restante 70% que representan 217.57 m<sup>3</sup> y que importa un monto que incluye I.V.A. de \$7,576.11 (Siete mil quinientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.), carecen de evidencia para su procedencia de pago.

d) "Modernización Distribuidor vial Aeropuerto", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Cayetano Rubio), de número de cuenta 56 481 39 94031, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$783,989.25 (Setecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/143/04-OP, por un monto de \$3'760,847.55 (Tres millones setecientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) y convenio adicional No. DGJ-DCVO/276/04 por un monto de \$426,483.14 (Cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.), con la empresa Construcalidat GC S.A. de C.V., **teniendo un pago en exceso por la cantidad de \$36,844.34 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluye IVA.**, integrado de la siguiente manera:

d.1) Durante la revisión de las tarjetas de precios atípicos autorizados se detectó que del concepto AT023 "Concreto premezclado en muros f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal t.m.a.¾" en estructura incluye : cimbra aparente cimbrado y descimbrado...", se pagaron 36.66 m<sup>3</sup> compuestos por 15.19 m<sup>3</sup> de volumen de concreto de zapatas y 21.47 m<sup>3</sup> de volumen de los muros, mismos que ya se habían pagado con los conceptos 120303 "Concreto premezclado en zapata..." y 120403 "Concreto premezclado en columna..." respectivamente, los volúmenes pagados con antelación fueron deducidos y pagados con el citado concepto atípico, sin embargo para el caso del volumen de 15.19 m<sup>3</sup> correspondiente a concreto en zapata, no procede su pago con el concepto atípico, en virtud de que en la tarjeta de precio unitario del atípico se considera el empleo de 11.11 m<sup>2</sup> de cimbra aparente por m<sup>3</sup> colado, situación que durante el proceso constructivo no se emplea en el volumen de concreto correspondiente a la zapata, debido a que se utiliza cimbra común, por lo que en este orden de ideas se tiene un pago en exceso, producto de la diferencia entre los precios 120303 y AT023 multiplicado por el volumen de concreto en zapata, que implica un importe que incluye I.V.A. de \$18,185.06 (Dieciocho mil ciento ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), ya que se debió de respetar el pago hecho con el concepto 120303 "Concreto premezclado en zapata..."

d.2) Durante la revisión a los conceptos contratados y pagados, generadores de estimaciones, de manera conjunta con los datos obtenidos durante las visitas físicas realizadas a la obra se detectó que del concepto 60308 "Pavimento de concreto asfáltico de 7 cms de espesor, mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20...", dentro del análisis de precio unitario se incluye el riego de impregnación, situación que por proceso constructivo se da cuando se realiza la construcción de la base donde se desplantara la carpeta asfáltica, y no en áreas donde se realizan trabajos de reencarpetamiento o sobre superficies de concreto, el Municipio en la contestación al pliego de observaciones adjuntó fotografías donde se muestra la colocación del riego de impregnación, sin embargo la evidencia presentada por el Municipio no es suficiente dado que las fotografías presentadas están en procesos constructivos de fresado (no se aprecia si es que se despalma la base e incluso el concepto atípico AT0026 indica 4 cm de fresado y no de despalmado de base) y en otra foto se esta realizando un riego con mano de obra, situación que se presenta cuando se realiza el riego de liga y no el de impregnación, por lo que en este orden de ideas se observa que el precio unitario pagado de manera general a toda el área pavimentada estuvo mal aplicado, dado que de los 464.43 m<sup>3</sup> pagados solamente 138.29 m<sup>3</sup> amparan áreas donde si se justifica el riego de impregnación, y los 326.14 m<sup>3</sup> restantes fueron aplicados en áreas para reencarpetamiento y sobre la losa de compresión del puente, por lo anteriormente descrito se tiene una diferencia en importe pagado en exceso que incluye IVA de \$18,659.28 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), producto de la diferencia entre el importe pagado por el concepto y el importe que se debió pagar al considerar el precio unitario sin contemplar el riego de impregnación para los 326.14 m<sup>3</sup> de asfalto donde no se justifica el riego de impregnación.

e) "Construcción drenaje y cárcamo puente las Américas II", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Josefa Vergara), de número de cuenta 56 481 39 94044 con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'056,015.07 (Tres Millones cincuenta y seis mil quince pesos 07/100 M.N.), ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/142/04-OP por un monto de



\$8'960,213.30 (Ocho millones novecientos sesenta mil doscientos trece pesos 30/100 M.N.), con la empresa Grupo Miser S.A. de C.V., **teniendo un pago en exceso por la cantidad de \$335,788.06 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.) incluye IVA**, integrado de la siguiente manera:

e.1) Durante la revisión a los precios unitarios contratados y pagados se observó que las tarjetas de precios unitarios de los conceptos, "2.1 Excavación con máquina en material tipo "a"..."; "2.2 Excavación a maquina en material tipo "b"..."; "9.1 Suministro y colocación de concreto premezclado en zapatas de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", "5.1 Suministro, mezclado, tendido y compactado de base de 20 cm. de espesor con material de banco 100% triturado de 1 ½" a finos, compactada al 95%...", "5.4 Relleno de tepetate de banco en banquetas de 8 cm. de espesor, compactado...", "5.5 Construcción de banqueta de concreto premezclado  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...", "6.1 suministro y colocación de concreto premezclado en coronas de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> incluye...", "6.4 suministro y colocación de concreto premezclado en losas de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", y "9.3 Construcción de sub-rasante con material de banco, compactado con maquina, en capas de 30 cm...", tienen precios inferiores a los realmente pagados y contratados, por lo que al aplicar el precio estipulado en la tarjeta de análisis de precio unitario a los respectivas cantidades de obra pagadas hasta la estimación No. 10 se tiene un importe que incluye I.V.A. de \$134,993.67 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.), el cual se considera como pagado en exceso al contratista, a lo cual el Municipio en la respuesta al pliego de observaciones entregó copia de oficio donde se solicita el reintegro al contratista.

e.2) Se observó en las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de concurso, la existencia de los conceptos 1.1 "Trazo y nivelación el trazo se realizará con estación total con aproximación de 5 (cinco) segundos verificando el trazo por el método..." con un precio unitario de \$13.53 (Trece pesos 53/100 M.N.) y el 3.1 "Trazo y nivelación se realizará con estación total con aproximación de 5 (cinco) segundos, verificando el trazo por el método de doble comprobación...", con un precio unitario de \$2.94 (Dos pesos 94/100 M.N.), la diferencia en precio es debido que en el primer concepto se considera un rendimiento de la brigada topográfica por jornal de 100 m<sup>2</sup> y en la segunda de 1000m<sup>2</sup>, luego entonces comparándolo con rendimientos empleados para el trazo y nivelación en obras de terracerías que de acuerdo al manual "costos de construcción infraestructura y urbanización "ronda entre los 748 m<sup>2</sup> y 833 m<sup>2</sup> para brigadas de topógrafos sin estación total, y considerando que la estación total es un elemento que permite tener mayor precisión y desempeño en campo lo que se traduce en un mayor rendimiento, se puede concluir que el rendimiento utilizado en la tarjeta del concepto 3.1 es el más apropiado para la realidad de la obra, por consiguiente si aplicamos tal precio a los metros cuadrados pagados hasta la estimación No. 10 por concepto de trazo y nivelación se tiene un sobre costo en el pago de tal concepto que importa un monto que incluye IVA de \$200,794.39 (Doscientos mil setecientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), el Municipio en la contestación al pliego de observaciones no aclaró nada en referencia al importe observado.

f) "Empedrado de calle Constitución, de Privada Cinco de Mayo a calle Cinco de Mayo, Comunidad Santa Catarina", en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 56-433-39-34171, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$542,851.25 (Quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/334/04-OP, por un monto de \$1'262,463.36 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga; **teniendo un pago en exceso por la cantidad de \$25,534.30 (Veinticinco mil quinientos treinta y cuatro 30/100 M.N.) incluye IVA.**, integrado de la siguiente manera:

f.1) En la estimación No. 4, para obtener el área del concepto 60204 "Pavimento empedrado de 15 cm con mortero...", se consideraron dos lados iguales en un área irregular, siendo que los cuatro son diferentes, lo cual arrojó una diferencia de 8.64m<sup>2</sup>, con un costo unitario de \$136.03 (Ciento treinta y seis pesos 03/100 M.N.), arrojando una diferencia de \$1,351.59 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 59/100 M.N.).

f.2) En las estimaciones No. 3 y No. 4 se realizó el concepto de mampostería con dimensiones de 0.90X0.90 m y 1.00X1.00 m, sin embargo la bitácora indica una dimensión general de 0.70X0.70 m, con una altura variable, emitiendo una observación de que no procederá el pago de dichas medidas si las dimensiones pagadas en la estimaciones mencionadas no contaban con la autorización y justificación correspondientes; presentando el Municipio el oficio No. SOPM/DOP/1611/06 de fecha 7 de junio de

2006, en el cual se le solicita el reintegro al contratista, aceptando una diferencia de \$9,016.95 (Nueve mil dieciséis pesos 95/100 M.N.).

f.3) En las estimaciones No. 1, 2, 3 y 4, se pagó un volumen total de 2,072.48 m<sup>3</sup> del concepto 20204 que corresponde a "excavación a máquina...", asimismo, dentro de las mismas estimaciones se pagó un volumen de 2,694.22 m<sup>3</sup> del concepto 30205 que corresponde a "Carga con equipo de material producto de excavación acarreo en camión de volteo tapado con lona a tiro libre. Inc: equipo, mano de obra y pago de derecho de tiro" a un costo unitario de \$24.50 (Veinticuatro pesos 50/100 M.N.); lo cual indica que el total del producto excavado, fue cargado y acarreado, sin embargo, en la estimación No. 4, se tiene el pago de un volumen de 538.27 m<sup>3</sup> del concepto 40201 que corresponde a "Relleno a volteo con material producto de la excavación...", por lo que el volumen total de excavación no fue cargado, acarreado y depositado en un tiradero, por lo tanto no procede el pago de 538.27 m<sup>3</sup> del concepto 30205 (carga y acarreo), ya que dicho material se ocupó dentro de la misma obra; arrojando una diferencia de \$15,165.76 (Quince mil ciento sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro Arteaga; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad auditada remitió extemporáneamente su cuenta pública correspondiente al primer trimestre de 2005, ya que la presentó el día 23 de enero de 2006, debiendo de haberla presentado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día del mes de marzo de 2005;** como las que se señalan en la observación; lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad auditada adjudicó de manera directa, y sin la debida justificación legal, contratos relativos a prestación de servicios sin que se sujetara –por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por la cantidad de \$5'201,517.82 (Cinco millones doscientos un mil quinientos diecisiete pesos 82/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios, de las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**SEXTO.** Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **5, 6, 11, 12, 17, 19, 23 y 24** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que dé **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, CON  
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN V DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES**  
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO  
68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 19 de Septiembre de 2006, con la asistencia de los Diputados Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JÍMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA EL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 80 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-06-24.73 HAS., PROPIEDAD DEL C. HILARIO ZÚÑIGA CASTILLO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A

**LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 80 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-06-24.73 HAS., PROPIEDAD DEL C. HILARIO ZÚÑIGA CASTILLO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que el C. Hilario Zúñiga Castillo, acredita la propiedad del predio en comento mediante Título de Propiedad, de fecha 13 de junio de 1996, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, Lic. Eduardo Morales Tres.

4. El C. Hilario Zúñiga Castillo, presenta plano de deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado con fecha 15 de abril de 2002 donde se indican las restricciones por línea de alta tensión y por vialidad en la parcela mencionada.
5. Que mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2006, el C. Hilario Zúñiga Castillo, solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización del pago de área de donación para la parcela 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.
6. En razón de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, mediante memorándum, número SAY/AT/172/06 de fecha 08 de septiembre de 2006, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emita opinión técnica sobre el particular.
7. Que mediante memorándum número SEDE-SU-663/06 de fecha 20 de Septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emite opinión técnica número SE-DESU/157/2006 en la cual se considera la siguiente:

**OPINIÓN:**

*Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera factible recibir las superficies descritas anteriormente, sin embargo cuando se pretenda realizar algún desarrollo habitacional, deberá analizarse la viabilidad de que esta sea considerada como el área de equipamiento urbano.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se autoriza al C. Hilario Zúñiga Castillo, como pago del 10% de área de donación de la parcela 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 6-06-24.73 Has. Las superficies de 4,208.894 m<sup>2</sup>, 838.743 m<sup>2</sup> y 1,564.465 m<sup>2</sup> que dan un total de 6,612.02 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Las superficies referidas en el resolutivo anterior deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro en un término que no podrá exceder de 30 treinta días naturales, contados a partir de la autorización del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del C. Hilario Zúñiga Castillo.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras

Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. Hilario Zúñiga Castillo.

**Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2006, ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE.  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

***ULTIMA PUBLICACION***

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO **CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOULEVARES DEL CIMATARIO”, UBICADO EN LA PARCELA 62 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146,527.235 M2, MISMO QUE SE**

TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A**

**LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOULEVARES DEL CIMATARIO", UBICADO EN LA PARCELA 62 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146,527.235 M2, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Que con fecha 24 de julio de 2002, mediante oficio No. SEDUR/485/2002, expediente USM-188/02, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con un máximo de 240 viviendas unifamiliares.

4.- Que con fecha 7 de agosto de 2002, mediante oficio núm. SEDUR/573/2002, expediente USM-154/02, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional para un máximo de 346 viviendas unifamiliares.

5.- Que con fecha 17 de diciembre del 2002, mediante oficio SEDUR/1213/2002, La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, otorga el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Medio ubicado en la parcela 62 y fracción de la parcela 68 del Ejido Los Olvera de este Municipio, con una superficie de 146,527.235 m2 denominado "Boulevares del Cimatario".

6.- Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, la Parcela 62 y fracción de la Parcela 68 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 146,527.235 m2, se encuentra ubicada en zona de vivienda popular de 300 Hab/Ha.

7.- Que en mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Recepción de Pago del área de donación hasta un 6.49%, la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Sección, Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Primera Sección y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Boulevares del Cimatario", ubicado en la Parcela 62 y fracción de la Parcela 68 del Ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

8.- Que dentro del Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo referido en el considerando anterior, se estableció como obligación para el desarrollador cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora las siguientes cantidades:

a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la Primera Sección, la cantidad de \$38,422.27 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 27/100 M.N.), misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con el recibo oficial número 24660 F, emitido por la Tesorería Municipal.

b) Por concepto de Licencia para Fraccionar y Derecho Por Supervisión de la 1ª Etapa, las cantidades de \$15,328.76 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.) y \$72,949.750 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) respectivamente, mismas que fueron cubiertas por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con los recibos oficiales número 24661 F y 24662 F, emitidos por la Tesorería Municipal.

c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura de vialidades, la cantidad de \$12,506.67 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 95/1000 M.N) misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con el recibo oficial número 24663 F, emitido por la Tesorería Municipal.

9.- Con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, respecto del 6.4% correspondiente al área de donación faltante para el desarrollo en comento, misma que fue cuantificada en un total de \$2'666,300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en fecha 31 de agosto de 2005, el desarrollador celebró convenio de colaboración con el Municipio de Corregidora, para la realización de obra de urbanización de camellones, área verde y de equipamiento del fraccionamiento Boulevares del Cimatario, la cual deberá ser realizada en un plazo que no excederá del día 30 de septiembre de 2006.

10.- Que en fecha 02 de agosto de 2005, el Profesor Sergio Flores Contreras, en su calidad de Representante Legal de Primero la Familia, A.C., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado "Boulevares del Cimatario", ubicado en la Parcela 62 y fracción

de la Parcela 68 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 146,527.235 m2, por lo cual en fecha 05 de agosto de 2005, el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio No. SAY/AT/176/05, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera Opinión Técnica sobre el particular.

11.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/368/2006 de fecha 27 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado "Boulevares del Cimatario".

12.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	PROPUESTA	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	88,523.02 m2	60.41
SUPERFICIE VIALIDADES	52,873.99 m2	36.09
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	4,142.24 m2	2.83
ÁREA VERDE	987.98 m2	0.67
SUPERFICIE TOTAL	146,527.235 m2	100.00

13.- Las Secciones que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	1ª. SECCIÓN	2ª. SECCIÓN	3ª. SECCIÓN
SUPERFICIE VENDIBLE	36,497.06 m2	9,178.74 m2	42,847.22 m2
SUPERFICIE VIALIDADES	21,401.75 m2	4,349.51 m2	27,122.735 m2
SUPERFICIE ÁREA VERDE	474.50 m2	0.00 m2	513.48 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	0.00 m2	4,142.24 m2	0.00
SUPERFICIE TOTAL	58,373.31 m2	17,670.49 m2	70,483.435 m2

14.- Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

CUADRO DE LOTIFICACIÓN							
MANZANA	LOTES HABITACIONALES	SUPERFICIE M2	LOTES COMERCIALES	SUPERFICIE M2	LOTES MIXTOS	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE TOTAL M2
1	38	3,990.00	4	596.77	0	0.00	4,586.77
2	35	3,675.00	4	661.68	0	0.00	4,336.68
3	33	3,465.00	4	623.53	0	0.00	4,088.53
4	22	2,310.00	8	1,008.34	5	525.00	3,843.34
5	19	1,995.00	9	1,397.46	2	210.00	3,602.46
6	27	2,900.98	0	0.00	4	480.79	3,381.77
7	16	1,674.96	4	512.95	9	968.21	3,156.12
8	0	0.00	15	1,552.91	12	1,263.28	2,816.19
9	9	945.00	4	443.38	0	0.00	1,388.38
10	42	4,476.36	2	319.13	2	343.03	5,138.52
11	37	3,943.64	5	816.71	8	840.41	5,600.76
12	47	4,935.00	4	660.83	0	0.00	5,595.83
13	42	4,410.00	4	706.95	3	315.00	5,431.95



14	44	4,620.00	4	647.93	0	0.00	5,267.93
15	43	4,515.00	4	589.05	0	0.00	5,104.05
16	0	0.00	2	273.42	7	823.30	1,096.72
17	0	0.00	9	1,059.94	12	1,275.13	2,335.07
18	28	2,999.03	2	229.72	0	0.00	3,228.75
19	46	5,066.32	3	607.91	0	0.00	5,674.23
20	48	5,135.05	2	228.76	0	0.00	5,363.81
21	16	1,738.21	0	0.00	0	0.00	1,738.21
22	18	1,935.38	0	0.00	0	0.00	1,935.38
23	15	1,575.00	4	4.85	3	330.77	2,391.12
23	LOTE NO. 23	4,142.24	EQUIPAMIENTO		4,142.24	4,142.24	4,142.24
24	11	1,165.27	0	0.00	2	255.18	1,420.45
TOTAL DE LOTES	636	TOTAL DE LOTES	97	TOTAL DE LOTES	69	AREA TOTAL	88,523.02

**15.-** Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización para la Segunda y Tercera Sección, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes de las citadas secciones, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$4'036,199.28 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Segunda y Tercera Sección, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado Boulevares del Cimatario.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras,

la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado Boulevares del Cimatario.

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Asociación Civil Primero la Familia, A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

#### SEGUNDA SECCIÓN:

\* Impuesto por Superficie Vendible de la Segunda Sección.

9,178.74 M2. x \$0.916	\$ 8,407.72
25% adicional	\$ 2,101.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,509.65</b>

\* Licencia para Fraccionar de la Segunda Sección

9,178.74 M2 x \$0.366	\$ 3,359.41
25 % adicional	\$ 839.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,199.26</b>

\*Derecho Por Supervisión de la Segunda Sección

\$ 1'524,980.34 x 1.5%	\$ 22,874.705
25% adicional	\$ 5,718.676
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28,593.381</b>

#### TERCERA SECCIÓN:

\* Impuesto por Superficie Vendible de la Tercera Sección.

42,847.22 M2. x \$0.916	\$ 39,248.05
25% adicional	\$ 9,812.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49,060.06</b>

\* Licencia para Fraccionar de la Tercera Sección

42,847.22 M2 x \$0.9162	\$ 15,682.08
25% adicional	\$ 3,920.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19,602.60</b>

**\* Derecho Por Supervisión de la Tercera Sección**

\$ 2'511,218.94 x 1.5%	\$ 37,668.284
25% adicional	\$ 9,417.071
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 47,085.355</b>

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

**QUINTO.-** Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Asociación Civil Primero la Familia, A.C deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, las siguientes áreas:

**POR ÁREAS VERDES**

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Camellón central de la Calle denominada Boulevard de las Américas del mismo Fraccionamiento	987.98 m2

**POR VIALIDADES**

Total	52,873.995 m2
-------	---------------

**POR EQUIPAMIENTO**

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Lote 23 de la Manzana 23 del Fraccionamiento Boulevares del Cimatario	4,142.24 m2

**SEXTO.-** El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

**SÉPTIMO.-** De conformidad a lo señalado en la factibilidad de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas, así como las obras de infraestructura que le requiera la Comisión y la entrada y puesta en operación del sistema poniente II, así como la construcción de una planta de tratamiento.

**OCTAVO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización número 0280/2004 de fecha 11 de marzo de 2004 emitida por la Comisión Federal de Electricidad, así como la autorización de Servi-

cios Públicos Municipales, emitida mediante oficio número SSPM-0227/02 de fecha 5 de noviembre de 2004.

**NOVENO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios de aprobación DPI-280-2003, de fecha 22 de julio de 2004, número de registro QR-014-01-D.

**DÉCIMO.-** El desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/700/2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Ernesto Huante Aparicio, así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El desarrollador deberá realizar las vialidades con todo su equipamiento incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**DÉCIMO TERCERO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

**DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para lo que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con referencia a los Resolutivos Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Coahuila de la Sierra en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuer-

do por la cantidad de \$4'036,199.28 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

**DÉCIMO SEXTO.-** Si concluido el plazo de dos años a que hace referencia el resolutivo anterior, no han sido concluidas al 100% las obras de urbanización, quedarán sin vigencia las licencias que autoriza el presente acuerdo, siendo obligación del desarrollador renovarlas, para lo cual deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para lo procedente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Asociación Civil Primero la Familia, A.C.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras.

**Corregidora, Qro., a 22 de Marzo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
S.G. 1039/2005.

### -----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **C. JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL JUEVES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA EL **"REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN"**-----

LO ANTERIOR COMO SE HACE CONSTAR EN EL ACTA LEVANTADA AL EFECTO, QUE OBRA INSERTA EN EL LIBRO 39 DE ACTAS DE CABILDO 2003-2006 A FOJAS 575, 576, 577 Y 578.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**C. JUAN TREJO GUERRERO**

Rúbrica

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEGA, ARTICULOS 8 FRACCION IV Y 134, 135, 136, Y 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, CAPITULO III DEL TITULO SEXTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y, ARTÍCULOS 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente menciona que corresponde a los Municipios la aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales, que no estén considerados como peligrosos.

Que la necesidad de crear conciencia entre toda la población del municipio para proteger nuestro medio ambiente y elevar permanentemente las condiciones de vida de las comunidades, conforme a las nuevas tendencias sociales, políticas y de desarrollo económico; así como los avances tecnológicos e innovadoras formas de administración, es compromiso prioritario de todos los ayuntamientos, planear y realizar acciones precisas para lograrlo.

Que es prioridad del Ayuntamiento de Tequisquiapan, adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del

servicio integral de limpia pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

Que este Reglamento permitirá la mejora continua de las actividades de limpia recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con apego a la normatividad y disposiciones técnicas aplicables para la conservación de la imagen urbana y la protección del medio ambiente municipal.

Que se establecen infracciones y su correspondiente sanción, para los ciudadanos que violen las disposiciones reglamentarias, con la finalidad de impulsar también la cultura de conservación y mantenimiento de la limpieza urbana, que mejore el bienestar general y la imagen de nuestras calles, parques y jardines.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que el Municipio de Tequisquiapan realiza por conducto de la Dependencia Encargada de los Servicios PÚBLICOS Municipales, entidad que vigilará su aplicación y observancia en la Jurisdicción Municipal.

**Artículo 2.-** Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas ecológicas complementarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean generadoras de residuos sólidos, así como los concesionarios autorizados para su manejo.

**Artículo 3.-** Son desechos, todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, se consideraran las definiciones contenidas en la ley general del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente:

*Almacenamiento:* Retención temporal de residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección o se dispone de ellos.

*Centro de Acopio:* Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

*Concesionario:* Persona física o moral a quien, mediante concesión, para efectuar actividades que corresponden al servicio de limpia, barrido, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje o disposición final de residuos sólidos.

*Contenedor:* Recipiente, caja o cilindro móvil en el que se depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte.

*Dependencia:* La Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

*Desechos:* Todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

*Disposición Final:* Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

*Lixiviados:* Líquidos provenientes de los residuos los cuales se forman por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los propios residuos.

*NOM:* Normas Oficiales Mexicanas.

*Pepena:* Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

*Reciclaje:* Método de tratamiento, que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

*Recolección:* Transferencia de residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final.

*Recuperación:* Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.

*Relleno sanitario:* Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las NOM, y Normas Mexicanas (NMX).

*Residuos domésticos:* Desechos generados en las viviendas.

*Residuos especiales:* Desechos tales como alimentos no aptos para consumo y, escombros.

*Residuos municipales:* Desechos considerados no peligrosos.

*Residuos orgánicos:* Desechos de naturaleza vegetal o animal. Se les describe en las NOM.

*Residuos sólidos no peligrosos:* Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las NOM que al efecto se dicten.

**NOTA.** El manejo de los residuos peligrosos, se sujetara a los artículos 9ª y 10ª del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en materia de residuos sólidos peligrosos.

*Residuos urbanos:* Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

*Rehúso:* Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.

*Sistemas de Tratamiento Anticontaminante:* Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos que transforman y degradan los desechos para disminuir o revertir los elementos contaminantes que los generan y recuperar, de alguna forma, las condiciones iniciales de materiales o sustancias para ser susceptibles de reciclaje o rehúso.

*Transporte:* Traslado de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia o a los sitios de disposición final.

**Artículo 5.-** Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasarán a ser propiedad municipal.

**Artículo 6.-** La Dependencia de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación y operación de sistemas para barrido, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- II. Determinar la operación y destino de los desechos sólidos municipales, salvo aquellos que por disposición legal, sean competencia de otra instancia de gobierno, organismo público o concesionario.
- III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento, a que hace referencia este Reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad;
- V. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos; materia del presente reglamento.
- VI. Fomentar que asociaciones y colegios de profesionistas, prestadores de servicios y, otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, originada por el manejo de los residuos sólidos; de que trata este reglamento.

- VII. Promover la participación social en el control de residuos sólidos; materia de este reglamento.
- VIII. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos sólidos, así como su difusión en los medios masivos de comunicación; y,
- IX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 7.-** Los principios en que se basa el servicio de limpia municipal, son:

- I. Elevar la calidad de vida de la población y promover la protección del ambiente; mediante la limpieza de la ciudad y del municipio.
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes.
- III. Mantener un óptimo servicio de limpieza urbana y rural;
- IV. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, con la participación permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten dichos propósitos.
- V. Fomentar las acciones directas de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes del municipio.
- VI. Aplicar políticas y estrategias para la reducción de residuos sólidos en las fuentes generadoras del Municipio.

**Artículo 8.-** El servicio de limpia comprende las siguientes acciones:

- I. El barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. La recolección de desechos provenientes de parques, jardines y vías públicas;
- III. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos en los contenedores autori-

- zados en la vía pública; en zonas determinadas por la Dependencia.
- IV. La recolección oportuna de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales, no peligrosos, generados en la localidad;
  - V. La colocación y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que genere la población;
  - VI. El transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final;
  - VII. Promover el tratamiento físico, químico o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados;
  - VIII. Reciclaje de los subproductos, industrialmente reutilizables.
  - IX. La disposición final de los desechos sólidos en los sitios autorizados por las autoridades correspondientes, con fundamento en las leyes y NOM vigentes.

**Artículo 9.-** El manejo de los residuos peligrosos se sujetará a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

**Artículo 10.-** El H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares sujetándose a las disposiciones que para este efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 11.-** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia municipal, procederán de:

- I. El presupuesto que para esta actividad autorice el Ayuntamiento;
- II. El cobro de las tarifas, previamente establecidas en la Ley de Ingresos Municipal;
- III. El cobro por concepto de autorizaciones a los diferentes interesados en usufructuar los aspectos señalados en este Reglamento; y,
- IV. Los créditos autorizados por el Ayuntamiento y la Legislatura del Estado.

**Artículo 12.-** Para la prestación del servicio público de limpia de manera eficiente, se coordinarán todas las áreas de la Administración Pública Municipal con la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 13.-** En los casos de una prestación deficiente del servicio de limpia, los habitantes del municipio tienen el derecho de interponer denuncias y quejas, ante la autoridad competente.

**Artículo 14.-** Las autoridades municipales y las empresas concesionarias, en su caso, tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de limpia y serán responsables de:

- I. Ejecutar los programas del servicio de barrido y de recolección;
- II. Promover el tratamiento y vigilar el manejo y la disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las NOM;
- III. Realizar la supervisión de todas las fases del proceso de limpia;
- IV. Contratar la formulación de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Efectuar o contratar los estudios de impacto ambiental, previos a la ejecución de proyectos para el manejo de residuos sólidos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participar en campañas de difusión entre la población acerca de los problemas generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitar y adiestrar al personal técnico, operativo y administrativo, que labora en el Servicio de Limpia, para incrementar su rendimiento;
- VIII. Planear y coordinar la selección de sitios, para ubicación física de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de tratamiento y disposición final;
- X. Diseñar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XI. Elaborar y desarrollar los programas de monitoreo ambiental permanente, en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XII. Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental, para control de los residuos sólidos;
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular

- especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIV. Controlar los residuos sólidos generados en el municipio, mediante análisis físicos, químicos o biológicos
- XV. Determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano;
- XVI. Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria de limpia;
- XVII. Diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente o bajo el régimen de concesión;
- XVIII. Elaborar programas de atención a contingencias ambientales, en coordinación con los órganos responsables en el municipio;
- XIX. Aplicar los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el correcto manejo de los residuos sólidos, además promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XX. Las demás que señale el Presente Reglamento.

**Artículo 15.-** La Dependencia de Servicios Públicos Municipales realizará y coordinará el servicio de limpia sea diurno y nocturno, según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen; así como, los lugares donde se efectuarán el barrido, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos municipales.

**Artículo 16.-** La Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento vigilará que se cumpla este Reglamento y, en su caso, propondrá acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por desechos.

**Artículo 17.-** las autoridades de otras dependencias se deberán coordinar con la de servicios públicos municipales, para vigilar que se cumpla el reglamento, con el fin de prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y afectación del equilibrio ecológico, originados por el mal manejo de los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por tales desechos; la policía municipal se constituirá en auxiliar de los

inspectores de limpia, conforme a lo señalado por el reglamento de policía y buen gobierno, vigente.

**Artículo 18.-** El Titular de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, deberá atender las quejas por deficiencias en el servicio, presentadas por la población y aplicará las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo 19.-** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales, deberá obtener la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 20.-** Los habitantes del Municipio de Tequisquiapan deberán colaborar para el adecuado funcionamiento del servicio de limpia; para ello, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;
- II. Disponer sus residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados, en el lugar y el horario indicados previamente o, depositarla en el contenedor autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales; en la vía pública, se depositarán exclusivamente en los recipientes destinados para ello evitando su dispersión;
- III. Para los lugares donde se dificulte el acceso del camión o unidad de recolección (como callejones estrechos y calles privadas) los residuos deberán depositarse en los sitios previamente señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles vacíos, deberán conservarlos limpios y libres de generación de fauna nociva a la población;
- V. Deberán abstenerse de quemar desechos, de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
- VI. Mantener limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle.
- VII. Cooperar con la Dependencia en las campañas de concientización, en las acciones para la solución del manejo inadecuado.



- cuado de residuos sólidos; y en la separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- VIII. Informar al Servicio de Limpia Municipal cuando en la vía pública, barrancas, predios deshabitados, lugares públicos, riberas del Río San Juan, u otros lugares públicos, se encuentren animales muertos u otros objetos tirados que puedan afectar la imagen urbana o rural o el ambiente;
- IX. No arrojar residuos sólidos, escombros, ni otros desechos, en las orillas de las carreteras y caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública;
- X. Los comerciantes que generan desechos dispondrán de depósitos de material lavable con tapa, en el interior de su establecimiento;
- XI. Los depósitos para desechos sólidos que sean propiedad de particulares permanecerán en el interior de los inmuebles en que habitan;
- XII. Los particulares que almacenen o generen desechos sólidos voluminosos, deberán disponerlos en la vía pública, en los días y horas establecidas para su recolección; o deberán solicitar a la Dependencia, el servicio correspondiente para su retiro y disposición;
- XIII. Los desechos de jardinería se deberán disponer en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de aproximadamente un metro y mantenerse atados, sin depositarlos en la vía pública;
- XIV. Las cajas de cartón voluminosas que sean para desecho, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de veinticinco kilogramos;
- XV. Los propietarios de los depósitos para residuos sólidos los mantendrán limpios y en buen estado; y los repondrán cuando se rompan y puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado;
- XVI. Los animales domésticos muertos, de hasta cinco kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. Para los de mayor peso, se observará lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratándose un servicio especial para ello;

- XVII. Los depósitos públicos únicamente se deberán utilizar para uso de los transeúntes.
- XVIII. Por los volúmenes de residuos que generan, los comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la Dependencia o con el concesionario del servicio autorizado;
- XIX. Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, delegados o subdelegados municipales, inspectores del Ayuntamiento y vecinos, informar a la Dependencia acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

**Artículo 20.-** Los propietarios o directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos que generen.

**Artículo 21.-** En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombros y material de construcción residual, será responsabilidad de quienes lo generen, así como transportarlo y depositarlo donde las autoridades municipales lo indiquen. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantendrá limpio. Queda prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banquetta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 22.-** Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el registro para manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las NOM, relativas a estos desechos. En este grupo se incluyen hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros análogos.

**Artículo 23.-** Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

**Artículo 24.-** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de

carga y de automóviles de alquiler, mantendrán aseados sus vehículos y procurarán que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**Artículo 25.-** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, ejecutarán sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública y por su cuenta transportarán al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**Artículo 26.-** Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera del Río San Juan, ARROYOS o barrancas evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios, notificando a las autoridades cualquier anomalía.

**Artículo 27.-** Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín o huerto, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa anuencia de la autoridad respectiva, talar los árboles que impliquen peligro para las vías de comunicación, de suministro eléctrico o a la buena vecindad y recoger los residuos resultantes.

**Artículo 28.-** Los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otra de índole contaminante, se procesarán y dispondrán mediante los métodos que al efecto apruebe la autoridad correspondiente, según la reglamentación específica para tales casos.

#### **CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

**Artículo 29.-** A fin de evitar la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a colocar contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos.

**Artículo 30.-** Los residuos se clasificarán, según las especificaciones inherentes contenidas en las NOM y, las que indiquen la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, por la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

#### **CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN**

**Artículo 31.-** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección, respeto y amabilidad.
- II. Cumplir los programas, de turnos, rutas y horarios determinados; y
- III. Anunciar claramente con anticipación el paso o llegada al sitio de recolección, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

**Artículo 32.-** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio la efectuarán únicamente los organismos siguientes:

- I. Los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, serán responsabilidad de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales o de las empresas que cuenten con la autorización o concesión específica para ello; y,
- II. Los residuos peligrosos y especiales, serán responsabilidad de los propios generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente y de acuerdo con los ordenamientos federales y locales en la materia.

**Artículo 33.-** En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las NOM o la Dependencia de Servicios Públicos Municipales determinen; de capacidad y resistencia suficiente, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;
- II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables; y,
- III. Atados de desechos, que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

**Artículo 34.-** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de veinticinco kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deberán transportar por cuenta del generador a

los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales o, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal, previo contrato.

**Artículo 35.-** Los habitantes del municipio deberán trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios y turnos previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 36.-** Los habitantes de Unidades de Vivienda Multifamiliar o Fraccionamientos, deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios de los turnos señalados dentro de su unidad habitacional y harán uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se coloquen.

**Artículo 37.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y contratarán el servicio de recolección con la Dependencia; para ello se requerirán el permiso correspondiente para emprender su actividad, exhibiendo el contrato siempre a la vista del público.

**Artículo 38.-** La Dependencia de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con otras áreas municipales, se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales y otros análogos, de conformidad con los Programas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 39.-** Empresas, establecimientos e instalaciones industriales, deberán contar con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** En los lugares de mayor afluencia pública, la Dependencia de Servicios Públicos municipales instalará recipientes o contenedores apropiados; de los que supervisará su funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 41.-** Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con las NOM y los requisitos adicionales siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores será adecuada a la cantidad de residuos sólidos

que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les deberá señalar debidamente con inscripción alusiva a su uso. Podrán contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

## CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE

**Artículo 42.-** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en vehículos que cumplan las NOM o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento o disposición final, garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

**Artículo 43.-** A todo vehículo de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y los no pertenecientes a ella, que transporten residuos sólidos a los sitios de disposición final, se les inscribirá en el padrón de equipo y de usuarios del Servicio de Limpia; y además, deberá cumplir con las NOM y los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determine la autoridad municipal, según las condiciones de los residuos a transportar; dimensiones y capacidad de carga, métodos de recolección y en general todas las que impliquen buena calidad para la prestación del servicio.
- II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le deberá de asear debidamente;
- III. Durante la jornada de trabajo, el operador del vehículo y sus auxiliares, portarán la identificación que otorgue la Dependencia.
- IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados;
- V. Transportar residuos solamente por las rutas aprobadas.

- VI. Contar con sistema de compactación;
- VII. Tener mecanismos de cierre o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
- VIII. Deberá ser sometido periódicamente a mantenimiento preventivo y de limpieza.

**Artículo 44.-** Se prohíbe circular por calles y avenidas de la ciudad a vehículos que, por su mal estado arrojen cemento, aceites, combustibles, escombros o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano; la violación a esta disposición será acreedora a la sanción que imponga la ley.

**Artículo 45.-** Se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja o colgados de los vehículos de transporte; en términos del artículo 42 de este reglamento.

**Artículo 46.-** Para evitar riesgos innecesarios en los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la Dependencia deberá viajar dentro de la cabina; por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

**Artículo 47.-** Los vehículos de recolección estarán identificados con la clave, número económico de la unidad y números de los teléfonos para recibir quejas sobre la conducción del vehículo o conducta del chofer, en los laterales de la caja y de manera clara. Para los vehículos concesionados, se agregarán sus claves y domicilios; debiendo en ambos casos viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

#### **CAPÍTULO VII DEL ACOPIO Y RECICLAMIENTO**

**Artículo 48.-** Los subproductos de los residuos sólidos podrán ser objeto de aprovechamiento por el Área de Limpia Municipal o por las empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

**Artículo 49.-** La Dependencia estará facultada para promover, otorgar facilidades, autorizar y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos sólidos, siempre que cumplan con las NOM o los requisitos que determine la autoridad competente.

**Artículo 50.-** El aprovechamiento de los subproductos quedará sujeto a lo señalado por las

disposiciones legales vigentes, previa concesión respectiva que (se otorgará cuando se hayan cumplido los permisos, autorizaciones y licencias, congruentes con las disposiciones aplicables.) la concesión se otorgará cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deberán ser congruentes con las disposiciones ambientales, salud, construcción y seguridad aplicables, así como de lo dispuesto por la ley orgánica municipal para el estado de Querétaro en vigor .

**Artículo 51.-** Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

#### **CAPÍTULO VIII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 52.-** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos que se generen serán responsabilidad del Municipio, a través de la Dependencia o, en su caso, de los concesionarios y se realizará mediante cualquiera de los procesos siguientes:

- I. Plantas de reciclaje;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta; y,
- IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio, siempre que cumplan con los requisitos y normas que rigen en la materia.

**Artículo 53.-** La disposición final de los residuos sólidos se realizará mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Sistema municipal de incineración; y,
- II. Relleno sanitario.

**Artículo 54.-** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y NOM, correspondientes.

**Artículo 55.-** En el sistema de tratamiento y disposición final, las actividades, turnos y horarios de operación, se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 56.-** en el sistema de tratamiento, las actividades, turnos y horarios de operación, se

deberán de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 57.-** Las instalaciones para el tratamiento y disposición final, deberán de operar de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables,

- I. Para evitar riesgos a la salud y molestias a la población, afectación al paisaje y al bienestar general; y
- II. Para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

**Artículo 58.-** Los generadores de residuos domésticos municipales especiales, estarán obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

**Artículo 59.-** Con los generadores de desechos, la Dependencia promoverá y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las NOM y otras disposiciones legales aplicables;
- II. Selección inicial de subproductos que deberán realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
- III. Tipos de contenedores y maneras en que los residuos se puedan manejar hacia el sitio seleccionado para su disposición final.

**Artículo 60.-** La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorgará coordinadamente entre la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y las autoridades municipales, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que, en su caso, deban otorgar las autoridades locales y federales en la materia.

**Artículo 61.-** Los rellenos sanitarios se situarán en lugares que autorice la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, el Ayuntamiento, atendiendo las NOM y las indicaciones de la Secretarías de Salud y de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

**Artículo 62.-** Se tendrá especial cuidado con los rellenos sanitarios autorizados para que no provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

**Artículo 63.-** El depósito de residuos sólidos en los sitios de disposición final, se realizará sólo por vehículos y personal autorizados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales. Quedará prohibido el ingreso y depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

**Artículo 64.-** El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control de vehículos en el que se registre:

- I. Tipo de unidad;
- II. Número de placas;
- III. Nombre del conductor y brigada operativa;
- IV. Peso del vehículo a la entrada y a la salida;
- V. Ruta dentro del sitio de disposición; y,
- VI. Destino específico para la colocación de los residuos.
- VII. Si es particular, concesionado, o público.

## CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 65.-** Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente y denunciar cualquier infracción al mismo.

**Artículo 66.-** Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas, en los casos de una deficiente prestación del servicio de limpia pública y serán atendidas por la dirección de servicios municipales, quien deberá dar respuesta por escrito dentro del término de cinco días hábiles y adoptar las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedentes.

**Artículo 67.-** Los habitantes, comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la dirección de

servicios municipales o con el concesionario del servicio autorizado.

**Artículo 68.-** Las denuncias y las quejas que se presenten con motivo de una deficiente prestación del servicio de limpia pública, se deberán entregar por escrito ante la dirección de limpia municipal.

**Artículo 69.-** Los habitantes del municipio estarán obligados a limpiar las aceras que les correspondan y las calles hasta la mitad del arroyo de la calle, en forma proporcional en su lugar de su residencia, propiedad o posesión, así como depositar o entregar los residuos sólidos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente y mantener, conservar y abstenerse de tirar basura en plazas, jardines y lugares o sitios públicos.

**Artículo 70.-** Los habitantes del municipio tendrán la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición será motivo de sanción conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 71.-** Los propietarios de casahabitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos estarán obligados a levantar las ramas, hojarasca y otros desechos que por la poda de los mismos, se generen y transportarlos a los sitios que la dirección de servicios municipales les señale, de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 72.-** Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, agentes municipales, inspectores del ayuntamiento y de los vecinos, informar a la dirección de servicios municipales acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 73.-** En el Municipio de Tequisquiapan, en materia de prestación del servicio de limpia, queda prohibido lo siguiente:

- I. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del

Ayuntamiento, a través de su Dependencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, respetando siempre las disposiciones aplicables;

- II. A todos los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permitirá depositar residuos sólidos en los recipientes destinados para ello, en los lugares y horarios que al efecto se precisen por la dirección de servicios municipales;
- IV. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase en lugares públicos o en el interior de los predios privados;
- V. Queda prohibido tirar basura o ensuciar las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VI. Efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio, a personas físicas o morales no autorizadas por la autoridad municipal;
- VII. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final de los residuos sólidos, se prohíbe a las personas físicas o morales, no autorizadas por el ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio.
- VIII. Limpiar, reparar o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública siempre y cuando implique contaminación o la creación de basura o la emisión de desechos sólidos o líquidos nocivos;
- IX. Peparar o seleccionar residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

## **CAPÍTULO XI DEL PAGO DE SERVICIOS**

**Artículo 74.-** El servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos causará cobros determinados anualmente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan. Los montos se fijarán diferencialmente, según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

**Artículo 75.-** Los moradores, propietarios, poseedores y arrendadores de viviendas, los comercios, e industrias de cualquier actividad, deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia y los recargos o multas a los que se

hagan acreedores; según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, así como en otras Leyes, Reglamentos y circulares aplicables.

**Artículo 76.-** El pago del servicio de limpia se realizará en los horarios, turnos y modalidades que para tal caso establezca la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, incluyendo los descuentos que procedan por pago anticipado, éste siempre se realizará en la Tesorería Municipal y no se recibirá ningún pago fuera de esta última dependencia.

## **CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 77.-** La Dependencia de Servicios Públicos Municipales instituirá implementará un sistema de reconocimientos públicos a empresas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia, educación y concientización ciudadana.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento podrá brindar descuentos a los particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento o estabilización a sus residuos sólidos.

## **CAPÍTULO XIII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES**

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento por medio de la Dependencia DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES estará facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección y transporte;
- III. Tratamiento; y,
- IV. Disposición final.

**Artículo 80.-** Las concesiones se otorgarán, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al capítulo XII del Título Séptimo del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 81.-** Los concesionarios estarán obligados a realizar los servicios de acuerdo a las leyes, reglamentos y NOM propias de la materia; así como, realizar las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, disminuyendo la posibilidad de riesgos ambientales.

## **CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR**

**Artículo 82.-** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refiere la legislación en materia ambiental y el presente Reglamento, para darle curso bastarán la aportación de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente y la obligación de hacer denuncias y quejas, preferentemente por escrito, en caso de una deficiente prestación del servicio de limpia; éstas serán atendidas por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, que dará respuesta dentro del término de cinco días hábiles y adoptará las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedente.

**Artículo 83.-** Al recibir la denuncia, las autoridades identificarán debidamente al denunciante y, en todos los casos, escucharán a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**Artículo 84.-** La autoridad competente realizará visitas, inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la infracción o contaminación denunciada.

**Artículo 85.-** En caso de proceder y, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 86.-** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente deberá de notificárselo.

## **CAPÍTULO XV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 87.-** La Dependencia de Servicios Públicos Municipales, conforme a este Reglamento, a través de los inspectores municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 88.** De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada y motivada y suscrita por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 89.** Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, requiriéndole la presentación de la documentación respectiva, y estarán facultados para:

- I. Revisar la instalación del establecimiento, predio, empresa, o lugar donde exista denuncia popular de la existencia de residuos que se vayan a disponer con la autorización y orden dictada por la autoridad correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. Requerir a los encargados, los documentos comprobatorios que avalen la concepción, autorización y permisos relacionados para el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos sólidos, para comprobar que cumple los requisitos, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Realizar la revisión de los vehículos que conforme a la orden de inspección correspondiente que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, conforme al procedimiento administrativo solicitarle al conductor lo presente al lugar que determinen las áreas municipales de limpia y de tránsito.
- VI. En materia de procedimiento administrativo, los inspectores se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Policía y Go-

bierno Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 90.** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada ante dos testigos, en la que se harán constar lo siguiente:

I. Lugar, hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia.

II.-Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia, así como descripción detallada de los documentos con que se identifica.

III. Los datos precisos de ubicación del lugar en que se practique la visita.

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive.

V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores.

VI. Descripción pormenorizada de las circunstancias, hechos evidencias derivadas de y durante la verificación o inspección, insertando las manifestaciones vertidas por el visitado.

VII. Nombre y firma de quienes intervinieron incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aducida para ello.

**Artículo 91.-** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

**Artículo 92.-** El director de servicios municipales, deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al juez cívico, para que determine la sanción procedente.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 93.** Las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, serán determinadas y ejecu-



tadas por la Autoridad Municipal, y consistirán en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Aseguramiento de los residuos peligrosos.

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

V. Arresto hasta por 36 horas.

VI.- Revocación de la concesión

VII.- Inhabilitación temporal o definitiva

**ARTÍCULO 94.** El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

**ARTÍCULO 95.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

**ARTÍCULO 96.** Para determinar las sanciones, el juez cívico tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si existe reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad y concederá el derecho de audiencia para escuchar su defensa.

**ARTÍCULO 97.** Para la imposición de una sanción, la Dependencia de Servicios Municipales notificara previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 98.** La Dependencia de Servicios Municipales, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, harán uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero;

**Artículo 99.-** Se sancionará con multa administrativa, expresada en múltiplos del salario mínimo diario vigente en el Municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no excederá a un día de su ingreso pecuniario.
- II. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la sanción será el pago de 10 hasta 500 veces el salario mínimo diario y la reparación del daño.

**Artículo 100.-** Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de hasta 5 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida a la persona que:

- I. No deposite sus residuos en bolsas o recipientes cerrados o, en los sitios señalados por el Servicio de Limpia Municipal;
- II. No conserve limpios sus lotes baldíos, o arroje residuos sólidos o escombros en los caminos, o carreteras;
- III. Sea propietario, director responsable de obra, contratista o encargados de inmueble en construcción o demolición y no mantengan limpio el frente de éstos o que acumulen escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta;
- IV. Sea propietario o poseedor de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas y que arrojen o depositen en éstos, basura o desperdicios;
- V. No mantenga limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle;
- VI. Deposite residuos sólidos fuera de los recipientes destinados para ello o fuera de los lugares y horarios que al efecto se precisen por la Dependencia;
- VII. Tire basura o ensucie las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VIII. Efectúe cualquier tipo de pepena en el Municipio sin autorización o realice pepena de residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

**Artículo 101.-** Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, a la persona que:

- I. Realice la quema de residuos sólidos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;

- II. Genere residuos peligrosos y no se inscriba en el registro correspondiente;
- III. Sea propietario, administrador o encargados de establecimientos donde existan sanitarios de acceso público y no mantengan éstos en estado higiénico óptimo;
- IV. Sea usuario o propietario que ocupe inmuebles con jardín o huerto, y no mantenga éstos en buen estado;
- V. Sea generador de residuos y no cuente con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos;
- VI. Genere residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar y no los transporte por su cuenta a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia o, mediante previo contrato con el Servicio de Limpia Municipal;
- VII. No traslade sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados;
- VIII. Sea habitante de vivienda multifamiliar o fraccionamiento, y no traslade sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad; o no haga uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto sean colocados;

**Artículo 102.-** Se le sancionará con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Sea propietario o encargado de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, y que no ejecute sus labores en el interior de los establecimientos y lo realice en la vía pública y no transporte al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen;
- II. No realice la recolección del escombros y material de construcción residual en las obras civiles y demoliciones, de igual forma a la persona que no los transporte y deposite donde las autoridades municipales lo indiquen.

- III. Sea propietario de una empresas, establecimientos e instalaciones industriales, y no cuente con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM;
- IV. Sea generador de residuos domésticos municipales especiales y no del tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

**Artículo 103.-** Se sancionará con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que posea un vehículo que transporte residuos sólidos a los sitios de disposición final y

- I. No se inscriba en el padrón de usuarios del Servicio de Limpia;
- II. No cumpla con mantener las condiciones que impliquen buena calidad para la prestación del servicio;
- III. No cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia,
- IV. Que el operador del vehículo y sus auxiliares no porten la identificación que otorga la Dependencia, o no descarguen su contenido en los sitios, horarios y rutas autorizadas.

**Artículo 104.-** Se sancionará con multa de 31 a 50 veces de salario mínimo vigente en el municipio y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. No procese los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desasolve, procesos industriales o perforaciones.
- II. Realice las actividades de selección de subproductos fuera de los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.
- III. Separe subproductos provenientes de los residuos sólidos en los sitios de disposición final.

**Artículo 105.-** Se sancionará con multa de 51 a 180 veces el salario mínimo vigente en el municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la

concesión, a la persona que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales y no cuente con la concesión, autorización y contrato correspondiente.

**Artículo 106.-** Se sancionará con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Introduzca o establezca depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios o Estados, sin la autorización de la Dependencia;
- II. Sea concesionario y no realice las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

**Artículo 107.-** A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se le aplicará de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 108.-** Para efectos del artículo anterior, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

**Artículo 109.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 110.** Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales, procederá el Recurso de Revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios

**ARTÍCULO 111.** El recurso se interpondrá dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTÍCULO 112.** El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante el Tesorero Municipal; y en el mismo se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.

II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado.

III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado.

IV. las pruebas que se ofrezcan.

V. Los agravios que se le causan.

**ARTÍCULO 113.** Se desechará por improcedencia el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente:

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente; y

V. Cuando se este tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 114.** Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El interesado fallezca;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado; y

V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado; y

VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

**ARTÍCULO 115.** El encargado de la dependencia de Servicios Municipales, remitirá el expediente con el informe justificado al superior jerárquico en un plazo de 5 días.

Desahogado el periodo probatorio y transcurrido el plazo de 5 días para los alegatos de las partes, el superior jerárquico citara para la resolución en el plazo de diez días hábiles:

- I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo;
- II. Confirmando el acto impugnado;
- III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

**ARTICULO 116.** La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento u una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Tequisquiapan que fuera aprobado por el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., y publicado el 22 de Agosto del 2003, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Tequisquiapan Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos "José Anaya Carvajal" recinto oficial del Ayuntamiento de Tequisquiapan, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco.

**DR. GUILLERMO HERRERA TREJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN,  
QUERÉTARO  
Rúbrica

**C. JUAN TREJO GUERRERO**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**C. DR. GUILLERMO HERRERA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2005, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**DR. GUILLERMO HERRERA TREJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE  
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTI-**

**TUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández.
2. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández.
3. Con fecha 20 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Héctor Manuel Mandujano Padrón, mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual obra en el expediente número 005/DJVH, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
4. El C. Héctor Manuel Mandujano Padrón, acredita la propiedad de la Parcela 32 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, mediante título de propiedad número 1046/0003 de fecha 13 de marzo de 2003, emitido por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional.
5. Con fecha 21 de septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estu-

dio técnico número 237/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

- 5.1. Presenta copia del dictamen de uso de suelo con número SUE-303/97 de fecha 8 de mayo de 1997, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro.
- 5.2. Con oficio DPI.598/2004 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial del Fraccionamiento Campestre Italiana Segunda Sección.
- 5.3. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio VE/1160/2005 de fecha 09 de septiembre de 2005, en el que la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 269 viviendas del desarrollo Campestre Italiana Segunda Sección.
- 5.4. Mediante oficio número DZ-009/2000, de fecha 4 de mayo de 2000, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento "Fuentes del Cimario", localizado en la Parcela 32 del Ejido Casa Blanca en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- 5.5. Mediante oficio con número DDU/DU/6741/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización al proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Campestre Italiana", en su Segunda Sección.
- 5.6. Mediante oficio número DDU/DU/3094/2006 de fecha 26 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el dictamen vial factible para el Fraccionamiento "Campestre Italiana", en su Segunda Sección, debiendo cumplir con las condicionantes estipuladas.
- 5.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección al Fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el Fraccionamiento en su Segunda Sección cuenta con avance en las obras de urbanización por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se sugiere se realice la inspección para determinar el porcentaje de avance en las obras de urbanización.
- 5.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal después de realizar un análisis de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Décimo del presente estudio, observo lo siguiente:
  - A. Resolutivo Segundo: Referente a transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritu-

ra pública a favor del Municipio de Querétaro, lo correspondiente al 10.79% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 10,316.70 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano y 5,300.00 m<sup>2</sup> para área verde del fraccionamiento, el promotor informa que se encuentra en proceso.

- B. Resolutivo Tercero: Referente a dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 29,973.18 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, el promotor informa que se encuentra en proceso.
- C. Resolutivo Quinto: Referente a cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, el pago por concepto de impuesto por derechos de supervisión del fraccionamiento, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la realización del mismo, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.
- D. Resolutivo Sexto: Referente a cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal el pago por concepto de impuesto por superficie vendible del fraccionamiento, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la realización del mismo, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.
- E. Resolutivo Séptimo: Referente a cumplir con los requerimientos del dictamen del impacto vial con número DDU/DU/3094/2006 de fecha 26 de junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el promotor informa que se encuentra en proceso.
- F. Resolutivo Octavo: Referente a cumplir con los requerimientos de la autorización de impacto ambiental con número SEDE-SU/SSMA/881/2005 de fecha 3 de noviembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el promotor informa que se encuentra en proceso.
- G. Resolutivo Noveno: Relativo a presentar el proyecto de áreas verdes, autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al no haberse dado cumplimiento aún a ésta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.
- H. Resolutivo Décimo Segundo: Referente a cubrir el pago por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la realización del mismo, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Ayunta-

miento la autorización provisional para venta del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a este Resolutivo, y a lo referido en los Resolutivos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, en el que se aprobó lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la nomenclatura de las calles del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana". Asimismo, se sugiere se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, indicar el monto para la expedición de la respectiva fianza que ampare la conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

Asimismo, se sugiere instruir a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar el avance en las obras de urbanización del Fraccionamiento "Campestre Italiana", en su Segunda Sección, para determinar el monto de la fianza que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización faltantes, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma a partir de que se fije el monto de la misma, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

7. Con fecha 21 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/7075/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 237/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 15), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**...PRIMERO.** Se otorga al C. Héctor Manuel Mandujano Padrón, autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández, lo anterior para fijar el

monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

**TERCERO.** El propietario del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", Segunda Sección, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**CUARTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en

dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del fraccionador, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al C. Héctor Manuel Mandujano Padrón...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----DOY FE---**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la celebración del Contrato de Permuta de los predios propiedad municipal con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, ubicados en el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cumbres del Lago", por un predio que forma parte de la zona conocida como "La Cañada Juriquilla", con una superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 49 Y 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13, 19, 20, 21 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

#### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la celebración del contrato de permuta de los predios propiedad municipal con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, ubicados en el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, por un predio que forma parte de la zona conocida como “La Cañada Juriquilla”, con una superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 24 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, representante legal de la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V., mediante el cual comunica que derivado del interés por parte del H. Ayuntamiento por conservar como área natural la zona conocida como “La Cañada Juriquilla”, propone permutar una superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, propiedad de su representada ubicada en la zona referida, por una superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, ubicada en el Fraccionamiento “Cumbres del Lago” destinada actualmente como área de equipamiento urbano, transmitida a favor del Municipio de Querétaro, por la empresa “Cumbres del Lago Juriquilla”, S.A. de C.V., manifestando la empresa su consentimiento para que se lleve a cabo dicha permuta, el cual obra en el expediente número 202/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 8,372 de fecha 25 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de

C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, para suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes a favor del C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos.

4. Mediante escritura pública número 49,095 de fecha 7 de marzo de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la fusión autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, mediante oficio 2001/360 de fecha 23 de octubre de 2001, de cuatro polígonos identificados como Lotes 1, 3 y 4 de la Manzana 1 de la sección El Cajón, y el Lote 59 de la Manzana 2, Sección Santa María del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, para conformar una unidad topográfica con superficie de 235,978.51 m<sup>2</sup>.

5. Con fecha 18 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 183/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de permuta de un predio que forma parte de la zona conocida como “La Cañada Juriquilla”, con superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, propiedad de la empresa por áreas municipales de equipamiento urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. La Cañada Jurica es una barranca que va desde la cortina de la Presa El Cajón, hasta la cortina de la presa la toma, se trata de uno de los predios considerados como prioritarios para conservación, además de ser resguardo de uno de los fragmentos mejor conservados de bosque tropical caducifolio y vegetación riparia en las inmediaciones de la ciudad y que es zona de protección del Arroyo Jurica.

La mayor parte del área contiene bosque tropical caducifolio en buen estado de conservación y por lo mismo, esta definida como zona de infiltración muy alta. La zona es refugio de fauna importante como es la zorra gris (observada y fotografiada en el año 2003) y de la biznagueta conocida como biznaga de La Cañada (Mammillaria Mathildae), la cual es endémica de la Zona Conurbada de Querétaro (se encuentra también en los alrededores de La Cañada en el Municipio del Marqués) y que tiene categor-



ía de protección de endémica en norma oficial mexicana NOM-059-ECOL-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres.

**5.2.** Del polígono referido en el punto anterior, el particular propone la permuta de una fracción con superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra localizada en la sección Sureste, colindando al Oriente con el Fraccionamiento Jurica Tolimán y al Poniente con el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla.

**5.3.** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, los cuatro polígonos identificados como Lotes 1, 3 y 4 de la Manzana 1 de la sección El Cajón, y el Lote 59 de la Manzana 1 de la sección Santa María del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla se ubican en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica de conservación (PEC).

**5.4.** Los predios que propone el promotor recibir en permuta, corresponden a lotes del fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago", los cuales en conjunto suman una superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, y que se describen a continuación:

- a) Lote 1 de la manzana número 19, con superficie de 56,737.55 m<sup>2</sup>.
- b) Lote único manzana número 25, con superficie de 30,356.06 m<sup>2</sup>.
- c) Lote 9 manzana número 1, con superficie de 48,628.14 m<sup>2</sup>.
- d) Lote 1 manzana número 39, con superficie de 6,733.39 m<sup>2</sup>.

**5.5.** En Sesión de Cabildo de fecha 5 de septiembre del 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago".

**5.6.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el representante de la empresa "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., presenta escritura pública número 5,135 con fecha del 16 de diciembre del 2003, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se transmiten al Municipio las siguientes superficies por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes por la autorización del Fraccionamiento Cumbres del Lago:

Manzana	L	Superficie (m <sup>2</sup> )
M-1	9	48,628.14
M-6	1	3,941.98
M-13	1	16,155.26
M-19	1	56,737.55
M-25	1	30,356.06
M-35	1	4,582.30
M-38	1	4,327.85
M-39	1	6,733.39
M-42	1	4,741.31
M-45	1	22,233.24
M-47	1	3,717.30
<b>Total</b>		<b>202,154.38</b>

**5.7.** De conformidad con lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se debe destinar el 30% de la superficie considerada para equipamiento urbano de un fraccionamiento para áreas verdes y espacios abiertos, en base a lo cual y considerando que la superficie total de equipamiento urbano del Fraccionamiento Cumbres del Lago es de 202,154.38 m<sup>2</sup> de acuerdo con el plano de lotificación autorizado, se requiere destinar una superficie de 60,646.314 m<sup>2</sup> para áreas verdes y espacios abiertos, quedando para equipamiento urbano una

superficie de 141,508.066 m<sup>2</sup>. Se hace notar que el fraccionamiento cuenta con áreas adicionales correspondientes a áreas verdes de reserva del promotor.

**5.8.** De acuerdo a los avalúos fiscales realizados por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz con fecha 15 de junio de 2006, se proporcionan los siguientes valores de los predios en permuta:

- A) Fracción del predio que forma parte de la zona conocida como "La Cañada Juriquilla" con superficie de 147,771.98 m<sup>2</sup>, lo señala el perito con un valor de \$66,852,043.75.
- B) Lotes del Fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago", los cuales en conjunto suman una superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, los señala el perito con un valor en conjunto de \$61,422,929.89.

**5.9.** Con lo anterior se observa que de acuerdo a los valores de los predios en permuta señalados en los avalúos emitidos por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, son equivalentes.

**5.10.** Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. El predio que forma parte de la zona conocida como "La Cañada Juriquilla" se encuentra con vegetación abundante en su interior, colindando al Norte con la Presa del Cajón, por lo que se observan escurrimientos. No cuenta con servicios de infraestructura urbana.
- B. Los lotes en permuta del Fraccionamiento Cumbres del Lago se encuentran sin construcción en su interior, con vegetación silvestre y matorral. En sus vialidades de acceso se observa que se encuentran a nivel de terracería, con guarniciones y sin banquetas, estando en proceso la introducción de servicios por parte del promotor del fraccionamiento.

**6.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en que se autorice la permuta de un predio que forma parte de la zona conocida como "La Cañada Juriquilla" con superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, propiedad de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla" S.A de C.V., por áreas municipales de equipamiento urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, correspondiente a los lotes que se mencionan a continuación:

- a) Lote 1 de la manzana número 19, con superficie de 56,737.55 m<sup>2</sup>.
- b) Lote único manzana número 25, con superficie de 30,356.06 m<sup>2</sup>.
- c) Lote 9 manzana número 1, con superficie de 48,628.14 m<sup>2</sup>.
- d) Lote 1 manzana número 39, con superficie de 6,733.39 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud del interés manifestado por parte del Municipio de Querétaro, de conservar como área natural la zona conocida como "La Cañada Juriquilla", al encontrarse en un área considerada en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A) El predio que adquiere el Municipio deberá destinarse exclusivamente para preservación ecológica de conservación y/o usos compatibles conforme a los lineamientos de la normatividad urbana, y
- B) En virtud de tratarse de predios de dominio público y como tal estar considerados

en el inventario de bienes inmuebles del Municipio, se deberán desafectar del dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión mediante escritura pública del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta del particular.

7. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5819/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 183/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso 22), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

“...**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del contrato de permuta de los predios propiedad municipal con superficie de 142,455.14 m<sup>2</sup>, ubicados en el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, descritos en el Considerando 5.4 del presente Acuerdo, por un predio que forma parte de la zona conocida como “La Cañada Juriquilla”, con superficie de 147,126.68 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud del interés manifestado por parte del Municipio de Querétaro, de conservar como área natural la zona conocida como “La Cañada Juriquilla”, al encontrarse en un área considerada en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio propiedad municipal objeto de la presente permuta, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir

el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento, del predio objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de Permuta, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública con la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta y la baja de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, serán cubiertos conforme a ley por ambas partes.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para la persona moral denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

## SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO".**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los

ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a.” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organiza-

ción Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 previene: "Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema.

Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro.

Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición.

Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica."

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211 señala: "Para efectos de la integración de los órganos electorales, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados..."

Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo 49 de esta Ley...

Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político..."

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a

la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

20.- Que el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Convenio de la coalición denominada "Alianza por México", la cual se integró con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y contendió en el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 postulando candidatos a los cargos de elección popular de los quince Distritos electorales uninominales que conforman el Estado y de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

21.- Que en fecha 1 de agosto del año actual, la coalición "Alianza por México" presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

22.- Que en fecha 25 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/567/06 y DEOE/568/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

23.- Que por escrito recibido en fecha 5 de octubre de los corrientes, se tuvo a la coalición en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

24.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

25.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

26.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV, 206, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por la coalición "Alianza por México" correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta la coalición "Alianza por México", el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 051/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR CONVERGENCIA.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

ro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se pidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las



transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatas.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 31 de julio del presente año, el partido político Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 18 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/554/06 y DEOE/555/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 25 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Convergencia correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el partido político Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 045/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos

del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar

los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 25 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/563/06 y DEOE/564/06 a los representantes pro-

pietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 5 de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electro-

ral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexas copia certificada del presente acuerdo al expediente 048/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de

los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes

de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refie-

ren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido

del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 15 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamen-

to de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/556/06 y DEOE/557/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 25 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 046/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de



Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni

depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados

a.” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a

partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el Partido Nueva Alianza presentó los estados financieros co-

respondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 19 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/560/06 y DEOE/561/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 29 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el

que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 050/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral."

En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a;" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción."

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los

registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a

la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 18 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/558/06 y DEOE/559/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 28 de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del

Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 047/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas."; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a

través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a.” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organiza-



ción Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 25 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante el oficio DE-OE/565/06 al representante propietario del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 5 de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 052/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndolo

se que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos

políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido

político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios gene-

ralmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 1 de agosto del presente año, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 29 de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/546/06 y DEOE/547/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron relevantes.

20.- Que mediante escrito recibido en fecha 8 de septiembre, el partido político dio respuesta a las observaciones citadas en el punto anterior, considerándose insatisfactoria para validez el periodo informado.

21.- Que a través de los oficios DEOE/577/06 y DEOE/578/06 de fecha 2 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio a conocer a los representantes propietario y suplente del partido político en comento, las observaciones derivadas de la respuesta aludida en el punto que antecede.

22.- Que por escrito recibido en fecha 12 de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

23.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

24.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

25.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción

XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 049/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	

	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con

órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos

electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de cam-

pañía, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatas.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director

General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

19.- Que en fecha 25 de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante el oficio DE-OE/566/06 a la Presidenta estatal del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito recibido en fecha 5 de octubre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo de campaña que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen a través del cual aprueba los estados financieros

citados, para someterlo a la consideración del Consejo General.

22.- Que mediante oficio DG/0941/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 26 de octubre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 044/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27



de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la docu-

mentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorías ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 17 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/538/06 y DEOE/539/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de fondo, por lo tanto son de considerarse relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando

satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por válido el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 043/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de

estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas."; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen,

mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 25 de julio del año 2006, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 11 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/523/06 y DEOE/524/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez

aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexas copia certificada del presente acuerdo al expediente 036/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni

depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refie-

ren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción XV indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorías ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 11 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/527/06



y DEOE/528/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 040/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de

estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen,

mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 15 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/533/06 y DEOE/534/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez

aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 042/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de

estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen,

mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 11 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/525/06 y DEOE/526/06 al representante propietario del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez

aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 038/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público

de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".



8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos

en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorías ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 11 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/522/06 al representante propietario del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados.

20.- Que por escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando parcialmente las observaciones referidas, toda vez que no realizaron las conciliaciones bancarias correctamente, por lo tanto el mencionado partido, no cumplió con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 039/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de

estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas."; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen,

mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General" y la fracción XV indica: "Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;".

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de julio del año 2006, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/536/06 y DEOE/537/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de fondo, por lo tanto son de considerarse relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez

aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexas copia certificada del presente acuerdo al expediente 041/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni

depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas."; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados

a.” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su

registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General” y la fracción XV indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorías ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

18.- Que en fecha 26 de julio del año 2006, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados finan-

cieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 17 de agosto de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE/540/06 a la Presidenta del partido político las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron de forma, por lo que no se consideraron relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2006, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por válido el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 19 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0942/06 de fecha 19 de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y II, 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 50, 68 fracciones VIII y XXVI, 81, fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2006 que presenta el Partido

Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 037/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION CULTURAL Y EDUCATIVA “RADIO QUERETARO” PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2007.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”; la fracción segunda indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas.”, la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral

garantizarán que”; su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;” y la fracción décima cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción segunda cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley".

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" la fracción primera cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción segunda cita: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción trigésima tercera cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro...".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: "Son facultades del director general:" y la fracción primera cita: "Representar legalmente al Instituto".

18.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

19.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

20.- Que la Comisión de Radio-Difusión sesionó en fecha 14 de noviembre del año en curso y en dicha sesión fue tratado el punto relativo al convenio de colaboración que es necesario realizar con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", a fin de hacer posible concretar la obligación que ambas partes tienen de hacer posible el acceso de los partidos a la radiodifusión pública; convenio que fue conocido en proyecto por la Comisión y que dictaminó favorablemente en la sesión citada con anterioridad.

21.- Que mediante oficio número CR/0119/06 de fecha 21 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2007.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción III, 35, fracciones I y X, 37, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de

Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2007; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 14 de noviembre del año en curso, la que en original del acta de sesión como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" que permitirá el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2007; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 14 de noviembre del año en curso la que en original del acta de sesión como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA PARA EL AÑO 2007.

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes inte-

riores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"; la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral..."; la fracción segunda indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: "Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso g) cita: "Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 indica: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 refiere: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmen-

te las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 dispone: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción primera cita: "Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos"; y la fracción décima cita: "Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción segunda cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley".

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" la fracción primera cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Queré-

taró”; y la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro...”.

17.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

18.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

19.- Que la fracción segunda del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

20.- Que en fecha 9 de noviembre del presente, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión emite convocatoria a los integrantes de dicha Comisión, para sesionar de forma ordinaria el día 14 del mismo mes y año y acompañar a la referida convocatoria el proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública; dicho reglamento es analizado y aprobado en la sesión mencionada, ordenando su remisión a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación en sesión ordinaria del Consejo General.

21.- Que mediante oficio número CR/0119/06 de fecha 21 de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2007; el cual que fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 14 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción III, 35, fracciones I y X, 37, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2007, el cual fue elaborado, analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 14 de noviembre del año en curso, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radio-difusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año 2007, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

--	--	--

QUERETARO  
Rúbrica

QUERETARO  
Rúbrica

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

**AVISO**

Sirva la presente para dar a conocer que con fecha 31 de Octubre del 2006, tuvo a bien de nombrar el Señor Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. Francisco Garrido Patrón a un servidor como Notario Adscrito de la Notaria Pública número seis de la demarcación Notarial de Querétaro.

Que con fundamento con el Artículo 35 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro a través de este medio hago saber que con fecha 4 cuatro de Diciembre del 2006 dos mil seis, se tomo razón del nombramiento del Notario Adscrito del suscrito en el Libro del Registro de Notarias luego entonces se da en conocimiento al Público en general así como a las Instituciones que marca el precepto antes mencionado que con fecha 11 once de Diciembre del 2006 dos mil seis, se inicia las labores del ejercicio del Notariado en el domicilio de la oficina de la Notaria el ubicado en 5 de Mayo número 18 Col. Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro Qro.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago de Querétaro, Qro., a cuatro de diciembre del 2006.

LIC. FERNANDO DIAZ REYES RETANA  
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO DE LA  
NOTARIA NÚMERO SEIS  
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

## AVISO

LABORATORIOS  
CLINIC

LABORATORIOS CLINIC, S. A- DE C. V.

## AVISO DE ESCISIÓN

Acuerdo de la **Asamblea General Extraordinaria de Accionista**, celebrada el día 25 de Octubre de 2006, se acordó la escisión de la sociedad "**Laboratorios Clinic, S. A. DE C. V.**", en dos entidades económicas y jurídicas distintas e independientes entre sí y con régimen normativo individual, subsistiendo "**Laboratorios Clinic, S. A. DE C. V.**", conservando su actual denominación y estatutos sociales como titular de un bloque patrimonial como escidente, surgiendo una sociedad nueva como escindida como titular del patrimonial, bajo la denominación de "**Megatropa, S.C. DE R.L. DE C. V.**" tomándose como base los estados financieros de la sociedad al 31 de Octubre de 2006.

El capital social de "**Laboratorios Clinic, S. A. DE C. V.**", queda representado en la cantidad de \$ **1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** quedando representado por 1,400 (Mil cuatrocientas acciones con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.) cada una.

"**Megatropa, S.C. DE R. L. DE C. V.**", en su calidad de escindida tendrá capital social inicial de \$**7'178,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, quedando representado por 7 (siete) certificados de participación.

La escindida adquirirá el dominio directo de los bienes que integran los bloques patrimoniales transmitidos al momento de surtir efecto la escisión acordada. La escindida tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad que resulten en su caso, de los bloques patrimoniales que le han sido transmitidos, en el supuesto caso de que la escindida incumpliera con alguna de las obligaciones con los acreedores asumidas por virtud de la escisión, de "**Laboratorios Clinic, S. A. DE C. V.**", asume la responsabilidad solidaria para el pago de dichas obligaciones.

El texto completo del acta que aprueba la escisión se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro. de la escritura de protocolización del acta que aprueba la escisión de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 228 bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Querétaro, Qro. a 25 de Octubre de 2006.

Delegado Especial del "**Laboratorios Clinic, S. A. DE C. V.**"  
Víctor Emilio Joubert Caire

\_\_\_\_\_  
Rúbrica

Laboratorios Clinic S.A. de C.V.

San José # 36 - Col- Carrillo Puerto  
 C.P. 76138 - Querétaro, Qro. RFC LCC-920312-424  
 Tel:+ 52 (442) 217 31 23, 217 85 41, 217 85 51  
 Fax: +52 (442) 217 0169  
 www.clinic.com.mx



	Antes de escisión Laboratorios Clinic, S.A. de C.V.	Despues de escisión Laboratorios Clinic, S.A. de C.V.	Despues de escisión Megatropa, S.C. de R.L. de C.V.
<b>ACTIVO</b>			
<b>CIRCULANTE</b>			
Caja	\$ 20,000	\$ 20,000	\$ 4,000
Bancos	1,304,561	260,912	1,043,649
Cientes Nacionales	16,481,343	-	16,481,343
Cientes Extranjeros	514,207	514,207	-
Otras cuentas por cobrar	38,059	38,059	-
Credito al salario	32,421	32,421	-
IVA acreditable	0	-	-
Inventarios	13,708,426	1,416,780	12,291,646
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>32,099,017</b>	<b>2,282,379</b>	<b>29,820,638</b>
Mejoras a Locales Arrendados	385,401	-	385,401
Maquinaria y equipo	6,276,581	2,333,854	3,942,727
Moldes y troqueles	219,022	-	219,022
Mobiliario y equipo	102,921	-	102,921
Equipo de computo	49,200	-	49,200
Equipo de transporte	665,387	-	665,387
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>7,698,512</b>	<b>2,333,854</b>	<b>5,364,658</b>
Anticipo a proveedores	691,299	691,299	-
Anticipos de impuestos	1,453,554	1,453,554	-
Seguros pagados por anticipado	75,951	75,951	-
Depósitos en garantía	47,013	47,013	-
<b>DIFERIDO</b>	<b>2,267,817</b>	<b>2,267,817</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 42,065,346</b>	<b>\$ 6,884,050</b>	<b>\$ 35,185,296</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>A CORTO PLAZO</b>			
Proveedores Nacionales	\$ 3,327,101	\$ -	\$ 3,327,101
Proveedores de Importacion	179,511	179,511.00	-
Otros impuestos por pagar	371,497	371,497.00	-
IVA por pagar, neto	1,680,599	1,680,599.00	-
Acreedores Diversos	2,189,535	939,382.00	1,250,153
Otros acreedores	3,700,000	-	3,700,000
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>11,448,243</b>	<b>3,170,989</b>	<b>8,277,254</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Capital social	8,574,000	1,400,000	7,178,000
Aportaciones para fut. aumentos	10,670,217	-	10,670,217
Reservas	622,735	619,915	2,820
Resultados acumulados	9,057,005	-	9,057,005
Resultados del ejercicio	1,693,146	1,693,146	-
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>30,617,103</b>	<b>3,713,061</b>	<b>26,908,042</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 42,065,346</b>	<b>\$ 6,884,050</b>	<b>\$ 35,185,296</b>

VICTOR EMILIO JOUBERT CAIRE  
 ADMINISTRADOR UNICO  
 Rúbrica



Laboratorios Clinic S.A. de C.V.  
 San José # 36 - Col- Carrillo Puerto  
 C.P. 76138 - Querétaro, Qro. RFC LCC-920312-424  
 Tel: + 52 (442) 217 31 23, 217 85 41, 217 85 51  
 Fax: + 52 (442) 217 0169  
 www.clinic.com.mx

UNICA PUBLICACION

## Aviso

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**Licitación Pública Estatal**  
**Convocatoria 008/06**

204-LP-EST-FOSEG-06-DE

Costo de bases: En Convocante \$ 800.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
11/12/06	11/12/06 14:00 Hrs.	11/12/06 09:00 Hrs.	18/12/06 09:00 Hrs.		18/12/06 19:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción del Centro de Reeducación Social, San José el Alto, Querétaro, Qro.			27/12/06	17/04/07	\$4,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas de Supervisión de la Dirección de Edificación de la SDUOP, ubicadas en las oficinas de CAPCEQ Guatemala 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: En el exterior del Centro de Readaptación Social Varonil de San José el Alto, Querétaro, Qro.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-14-23-55 los días: **del 08 al 11 de diciembre de 2006**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30 %.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación de Instalaciones de Seguridad Social.

\* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable solicitado que podrá comprobarse con base en los últimos estados financieros elaborados, firmados y con copia de cedula profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa o en su caso con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar esta declaración al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el dictamen correspondiente.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 711.**

c) **Recabar Constancia de Acreditación ante la convocante para poder participar.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 08 de diciembre de 2006  
 ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA  
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>124/06 2ª CONV.</b>

Fecha de emisión
<b>30 DE NOVIEMBRE</b>

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>1</b>	<b>VIGILANCIA INTRAMUROS EN LAS INSTALACIONES DEL INDEREQ</b>	<b>1</b>	<b>MANAVIL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.</b>	<b>324,000.00</b>	<b>372,600.00</b>

Inv. Restringida
<b>133/06</b>

Fecha de emisión
<b>30 DE NOVIEMBRE</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>10</b>	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ EL INDEREQ</b>	<b>1 A LA 10</b>	<b>VIDEOQUER, S.A. DE C.V.</b>	<b>271,398.00</b>	<b>312,107.70</b>

Inv. Restringida
<b>134/06</b>

Fecha de emisión
<b>30 DE NOVIEMBRE</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>14</b>	<b>EQUIPO DEPORTIVO SOLICITÓ EL INDEREQ</b>	<b>1 A LA 14</b>	<b>NEXT LEVEL IN SPORTS, S.A. DE C.V.</b>	<b>1,222,820.83</b>	<b>1,406,243.95</b>

Inv. Restringida
<b>135/06</b>

Fecha de emisión
<b>30 DE NOVIEMBRE</b>

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>14</b>	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO SOLICITÓ EL INEREQ</b>	<b>1 A LA 8; 10,11 Y 14</b>	<b>T2K COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.</b>	<b>344,924.61</b>	<b>396,663.30</b>
		<b>3 A LA 14</b>	<b>GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.</b>	<b>147,070.00</b>	<b>169,130.50</b>

Querétaro, Qro., a 30 de Noviembre de 2006.  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**